BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Viernes, 26 de febrero de 1999 – Número 41

Sumario

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

PÁG

2. Personal

2.1 Parlamento de Cantabria.–Convocatoria para la provisión, por oposición, de cuatro plazas de administrativo 1.286

2.3 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Homologación de las categorias profesionales de personal laboral transferido a las categorias profesionales establecidas en el V Convenio Colectivo para el personal laboral del Gobierno de Cantabria ... 1.286

2.3 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.–Resolución de 2 de febrero de 1999, por la que se adjudican puestos de trabajo convocados a libre designación por Orden de 5 de noviembre de 1998 ..... 1.286

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comùnicaciones.–Orden de 16 de febrero de 1999 por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas a la artesanía 1.287

3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Orden de 18 de febrero de 1999 por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas a la formación profesional cofinanciadas por el Fondo Social Europeo 1.290

3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Orden de 18 de febrero de 1999 por la que se establecen y convocan ayudas económicas para incentivar la demanda de las líneas de transporte marítimo regular de viajeros 1.297

3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Notificación por infracción del expediente G-4/99 ..... 1.299

3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 23 de febrero de 1999 por la que se establece el plazo para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo 1.300

3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Orden de 17 de febrero de 1999 por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones para actividades de interés científico sanitario en el ámbito de la salud mental 1.300

3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Orden de 17 de febrero de 1999 por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones a asociaciones legalmente reconocidas de interés sanitario social en el ámbito de la salud mental 1.302

3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Orden de 18 de febrero de 1999 por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones con motivo de actividades de interés científico-sanitario 1.304

3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Orden de 18 de febrero de 1999 por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones a asociaciones legalmente reconocidas de interés sanitario social 1.305

3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Orden de 18 de febrero de 1999 por la que se establecen las bases y se convocan ayudas económicas a instituciones, asociaciones y otras entidades sin animo de lucro, con destino a financiar programas de prevención y control de SIDA 1.307

3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Orden de 18 de febrero de 1999 por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones a asociaciones médicas y científicas 1.309

3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Orden de 17 de febrero de 1999 por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones para asociaciones médicas y científicas que desarrollan actividades relacionadas con la salud mental 1.311

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Voto 1.312

3. Economía y presupuestos

Santander 1.313

4. Otros anuncios

Castro Urdiales y Santa Cruz de Bezana 1.314

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

Juzgados de Primera Instancia Números Uno y Dos de Santander 1.314

2. Otros anuncios

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria 1.315

Juzgado de lo Social Número Uno de Jerez de la Frontera 1.316

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander 1.316

Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander 1.316

M.E.C.D. 2016

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

2. Personal

PARLAMENTO DE CANTABRIA

ANUNCIO

Objeto: Convocatoria para la provisión, por oposición, de cuatro plazas de administrativo al servicio del Parlamento de Cantabria.

Titulación: Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Presentación de instancias: En el Registro General del Parlamento de Cantabria, calle Alta, 31-33, de Santander, en días y horas hábiles, en plazo que expirará a los veinte días naturales de esta publicación.

Publicación íntegra de la convocatoria: En el «Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria» de fecha 24 de febrero de 1999 y en el tablón de anuncios del mismo.

Santander, 23 de febrero de 1999.–El presidente del Parlamento de Cantabria, Adolfo Pajares Compostizo.

99/71870

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Comisión de Interpretación, Estudio y Seguimiento del V Convenio Colectivo

Acta de la reunión celebrada el día 5 de febrero de 1999

En la ciudad de Santander, en la sala de juntas del edificio de la calle Casimiro Sainz, número 4, siendo las doce treinta horas del día 5 de febrero de 1999, se reúne la Comisión de Interpretación, Estudio y Seguimiento del V Convenio Colectivo para el personal laboral, al objeto de proceder a la firma del acuerdo de homologación de las categorías profesionales del personal laboral transferido a las categorías profesionales del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración del Gobierno de Cantabria, con ocasión de las recientes transferencias en materia de enseñanza no universitaria.

Asisten:

En representación de la Administración:

Don Francisco Javier delCorral Mabilly, director general de Función Pública.

Don Francisco Acero Iglesias, secretario general de la Consejería de Educación y Juventud.

Doña María Luisa Sáez de Ibarra, representante de la Consejería de Educación.

En representación de las organizaciones sindicales:

Por CC OO: Don Javier González Díaz y doña Nieves Dosal.

Por SIEP-G. A.: Doña Inmaculada Peña Bocos y don José Antonio Gómez Gómez.

Por UGT: Don Julio Ortega Coz y don Felipe González Bello.

Por CSI-CSIF: Don Juan Manuel Balbás Hernández, don Ángel M. Fuente Gago y don José Ramón Jenaro Álvarez.

Asiste como secretaria de actas doña Carmen Santiago Pérez, jefa de Negociado de Asuntos Sindicales.

Se inicia la reunión con la intervención del director general de Función Pública, quien señala que después de las negociaciones efectuadas entre las representaciones de las organizaciones sindicales y de la Administración Autónoma en relación con las propuestas habidas sobre la homologación de categorías profesionales, se hace preciso la materialización del acuerdo en materia de esta homologación.

A estos efectos, el director general de Función Pública solicita de la representación de las organizaciones sindicales su conformidad con la propuesta. Todas las organizaciones sindicales presentes en la reunión manifiestan su conformidad a la propuesta lograda en el seno de la Comisión de Interpretación, Estudio y Seguimiento.

Por todo lo anterior, la Comisión de Interpretación, Estudio y Seguimiento del V Convenio Colectivo adopta el siguiente

ACUERDO

«Homologar las categorías profesionales de personal laboral transferido a las categorías profesionales establecidas en el V Convenio Colectivo para el personal laboral del Gobierno de Cantabria, de acuerdo con la siguiente relación:

Convenio MEC	V Convenio Colectivo DRC
Psicólogo	Técnico superior.
Redactor	Técnico superior
Médico	Técnico superior
Fisioterapeuta	Técnico grado medio
T.º G.º M.º (A. Ext.) (bailarina)	Técnico grado medio
ATS	ATS
Administrador	Administrativo (a extinguir)
Gobernante	Administrador centro
Encargado	Encargado
Oficial 1.ª oficios varios	Oficial 1.ª
Oficial 2.ª cocina	Oficial 1.ª
Oficial 2.ª vaquero	Operario Explotac. Agropecuar.
Oficial 2.ª albañil	Oficial 1.ª
Oficial 2.ª mantenimiento	Oficial 1.ª
Oficial 2.ª fontanero	Oficial 1.ª
Oficial 2.ª reprografía	Oficial 2.ª
Aux. técnico educativo	Auxiliar educador
Telefonista	Telefonista
Ordenanza	Subalterno
Ayudante cocina	Ayudante de oficios
Vigilante	Subalterno
Personal de limpieza	Empleado de servicios
Personal no cualificado	Peón especializado

Este acuerdo supone una adición a la tabla segunda del V ConvenioColectivo para el personal laboral del Gobierno de Cantabria».

Finaliza la reunión siendo las trece horas.

(Varias firmas ilegibles.)

Santander, 19 de febrero de 1999.–El director general de Trabajo, José Luis López-Tarazona.

99/71978

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 1999, por la que se adjudican puestos de trabajo convocados a libre designación por Orden de 5 de noviembre de 1998.

Por Orden de 5 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial de Cantabria» de 19 de noviembre, número 231), se anunció convocatoria pública para cubrir por sistema de libre designación puestos de trabajo del Gobierno de Cantabria. Una vez finalizado el procedimiento establecido en el artículo 44.2 de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública del Gobierno de Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria, dispongo:

Primero: Dar publicidad a la Resolución de la citada convocatoria y la adjudicación de los puestos de trabajo convocados según anexo adjunto a las funcionarias que asimismo se relacionan, que han cumplido los requisitos exigidos.

Segundo: Los plazos de toma de posesión en el destino adjudicado y de cese en el anterior serán los establecidos en la base sexta de la convocatoria, según lo dis-

M.E.C.D. 2016

puesto en el artículo 48 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

Tercero: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde su publicación.

Santander, 2 de febrero de 1999.–El consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, José Luis Gil Díaz.

ANEXO I

Puesto adjudicado: Consejería: Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Número de puesto: 1.989. Denominación: Secretaria consejero. Adjudicado a: Doña Paula Bergua Dallas. DNI: 13678652.

Puesto adjudicado: Consejería: Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Número de puesto: 1.991. Denominación: Secretaria alto cargo. Adjudicado a: Doña Ana Vidal García. DNI: 13768110.

99/67808

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 16 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas a la artesanía.

El Decreto 97/1995, de 9 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 20 de octubre de 1995, regula la concesión de subvenciones al sector artesano de Cantabria, estableciendo las diferentes líneas de actuación que, con periodicidad anual, serán convocadas por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Al objeto de potenciar el desarrollo general de la Artesanía, la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, dentro de la Ley de Cantabria 12/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, ha previsto diversas acciones dirigidas a la creación, consolidación y fomento de las actividades productivas en materia de artesanía, tanto desde la perspectiva de la adecuación de los medios y sistemas productivos como en lo que respecta a la mejora del producto, tendentes todas ellas al fomento de la competitividad y divulgación de los productos artesanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consecuencia, la presente Orden se estructura en tres bloques diferenciados, en los que se establecen las condiciones específicas para las inversiones en inmovilizado material con cargo a los créditos de transferencia de capital, las correspondientes a las acciones de fomento y formación con cargo a créditos de transferencia corriente, y las demás condiciones de general aplicación a las dos anteriores.

En cualquier caso, las subvenciones reguladas por la presente Orden estarán sometidas a las consideraciones y exigencias de la normativa general derivada de la cofinanciación, para estos programas, por parte de la Unión Europea.

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria de ayudas, en ejercicio de las competencias atribuidas por la disposición final primera del Decreto antes mencionado.

En su virtud,

DISPONGO

CAPÍTULO PRIMERO

Subvenciones al inmovilizado material

Artículo 1. Objeto.

Las subvenciones contenidas en el presente capítulo tienen como finalidad apoyar la creación y adaptación de los talleres artesanos a las necesidades productivas y del mercado, sin perjuicio de seguir preservando la singularidad del producto artesano.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones las industrias artesanas, individuales, societarias o cooperativas, que estando en activo y radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria se encuentran inscritas en el Registro de Industrias Artesanas de Cantabria. En el caso de nueva creación, la condición de beneficiario estará supeditada al reconocimiento de la condición de empresas artesanas.

Artículo 3. Inversiones subvencionables.

1.- Tendrán la consideración de acciones subvencionables las inversiones a realizar en los conceptos siguientes:

a) La creación, modernización y ampliación de locales destinados a talleres artesanos o al desarrollo de una actividad artesanal.

b) La adquisición de maquinaria, herramienta, equipo auxiliar, etc., vinculado al ejercicio de la actividad.

c) La adecuación y equipamiento de las instalaciones productivas.

d) Aquellas otras inversiones que a criterio de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones sean consideradas de interés para el desarrollo del sector, siempre que estén dirigidas a la mejora de la actividad, del proceso o del producto.

2.- Las inversiones en maquinaria, equipamiento y herramienta, etc. deberán ser de primer uso, a los efectos de su consideración como activos subvencionables.

Artículo 4. Cuantía.

Con carácter general la cuantía de la subvención no podrá exceder del 40% de la totalidad del coste de la inversión, excluido el IVA y demás impuestos derivados de la misma. Ello sin perjuicio de posteriores modificaciones que pudieran producirse en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Financiación.

Las subvenciones correspondientes a este apartado serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.4.722.1.771/1 y 03.4.722.1.777/1 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999, de acuerdo con las limitaciones de disponibilidad de dicha consignación presupuestaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

Subvenciones a la formación y al fomento

Artículo 6. Objeto.

Con estas ayudas se pretenden apoyar todas aquellas actuaciones dirigidas a la mejora y profesionalización del artesano, la mejora de la competitividad, la calidad del producto y su comercialización, como fuente ineludible de potenciación del sector.

Artículo 7. Beneficiarios.

Se consideran beneficiarios a efectos de las presentes ayudas los artesanos individuales, las industrias artesanas cualquiera que sea su forma societaria, cooperativas, asociaciones y colectivos artesanales que, radicados en Cantabria, estén debidamente legalizados y reconocidos por la Dirección General de Industria y tengan como finalidad el fomento y el desarrollo profesional de los artesa-

M.E.C.D. 2016

nos o la competitividad y mejora del producto artesano y su comercialización.

Artículo 8. Acciones subvencionables.

Tendrán la consideración de subvencionables, con cargo a los créditos de transferencia corriente, las acciones siguientes:

a) Asistencia a ferias y certámenes dirigidos a la divulgación y posibilitación de vías comerciales del producto artesano.

b) Organización y asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento profesional, dirigidos a industrias artesanas individuales, societarias o cooperativas en activo e inscritas en el Registro de Artesanos de Cantabria.

c) La bolsa de viaje, entendiendo como tal el conjunto de gastos vinculados con los apartados anteriores y que se refieran a conceptos de transporte, estancia y manutención. Se podrá solicitar a razón de una única bolsa por espacio de participación ferial contratado o curso y con los límites que posteriormente se fijan.

Esta no tendrá la consideración de subvencionable cuando se solicite al margen o independiente de los gastos relativos a la efectiva participación en dicho certamen, como son la inscripción y/o contratación de espacios feriales.

d) Confección de catálogos, guías y otras publicaciones específicamente concebidas y dirigidas al fomento de la actividad y la potenciación de los canales de comercialización de los productos artesanos. En este caso, el beneficiario estará obligado a hacer constar el patrocinio de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

e) Organización de actividades que tengan como finalidad la difusión y recuperación de actividades artesanales y sean desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 9. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50% de la totalidad del gasto proyectado.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Se exceptúa de lo anterior la denominada bolsa de viaje, que no podrá exceder de un máximo de 75.000 pesetas para las actuaciones en otras Comunidades Autónomas, y de 125.000 pesetas en el caso de certámenes fuera del territorio nacional. Estas cuantías no serán computables a los efectos del 50% fijado en el apartado anterior.

Artículo 10. Financiación.

Las ayudas incluidas en este capítulo se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 03.4.722.1.472/1 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999, de acuerdo con las limitaciones de consignación disponible.

CAPÍTULO TERCERO

Disposiciones de aplicación general

Artículo 11. Obligaciones e incumplimiento.

1. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados y, a petición de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, a remitir la documentación pertinente que les sea requerida.

2. En el caso de incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, se procederá a la revocación de la subvención concedida, exigiendo al beneficiario el reintegro de la ayuda percibida más los intereses legales que resultaran de aplicación, estándose, además, para la tipificación infractora y sancionadora, a lo que dispone la legislación en la materia en el ámbito de esta Comunidad y supletoriamente a lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 12. Incompatibilidades.

Las ayudas y subvenciones reguladas por la presente Orden están sujetas a la normativa general estatal y de la Unión Europea en materia de incompatibilidades.

Artículo 13. Documentación.

1. La solicitud, debidamente fechada y firmada, se dirigirá al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones y se presentará en la Dirección General de Industria, calle Castelar, 1-5.º derecha (Santander), directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañando la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o NIF del artesano o del representante de la entidad o institución solicitante, acreditando, en este caso, dicha representación por cualquiera de los medios válidos en Derecho.

b) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa que explique la naturaleza y objetivos de la actividad para la que se solicita subvención, incluyendo desglose individualizado de costes y de la financiación prevista.

c) Proyectos visados, presupuestos, facturas proformas y contratos firmados o cualquier otro documento acreditativo de los respectivos gastos previstos, debidamente firmados y sellados por los proveedores.

d) Relación de trabajadores adscritos a los códigos de cuenta de cotización de la empresa en la Seguridad Social, correspondiente a los doce meses anteriores a la solicitud.

e) Fotocopia de Alta en el IAE y/o último recibo de pago.

f) En el caso de sociedades, cooperativas o asociaciones bajo cualquier forma jurídica, se adjuntará copia de la escritura de constitución o estatutos correspondientes, debidamente registrados o inscritos. En el supuesto de que se encuentren en fase de constitución se aportará Proyecto de Estatutos y datos identificativos del promotor.

g) Declaración jurada del solicitante respecto de:

- Tener satisfechas todas las obligaciones contraídas con el Gobierno de Cantabria provenientes de la aplicación de las tasas, precios públicos, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

- Haber solicitado o tener concedidas otras subvenciones dirigidas al mismo proyecto o para el mismo fin que ahora se solicita, indicando, en su caso, si se ha procedido a la justificación de las mismas.

2. Los documentos citados en el número anterior deberán ser cotejados y compulsados con los originales por el Centro Gestor.

Artículo 14. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de septiembre del presente año. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) de la disposición adicional única de la presente Orden.

Artículo 15. Tramitación.

1. Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección General de Industria iniciará la tramitación, requiriendo a éstos la aportación de la documentación e información complementaria que estime oportuna para fundamentar la petición, o bien para la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud. La aportación de dicha documentación deberá producirse en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber

M.E.C.D. 2016

cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2. La Dirección General de Industria podrá realizar las gestiones complementarias oportunas para comprobar los datos y circunstancias aportadas y relativas al expediente de solicitud.

3. Las solicitudes serán valoradas por una Comisión integrada por el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente; por el director general de Industria, que actuará como vicepresidente; por el jefe del Servicio de Fomento, el jefe del Servicio de Ordenación y un técnico de la citada Dirección General, que actuarán como vocales. Actuará como secretario un funcionario de la mencionada Dirección General.

4. Los criterios de adjudicación se basarán en el grado de conexión de la acción proyectada con la actividad artesanal, el grado de dinamización de la actividad, la dedicación al empleo, y al desarrollo potencial de la actividad comercializadora y de la competitividad. Las artesanías tradicionales de la Comunidad Autónoma en peligro de extinción tendrán carácter preferente.

5. La Dirección General de Industria, a la vista del expediente, dará traslado de la correspondiente propuesta de subvención, conjuntamente con una copia del mismo, al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, el cual, en su caso, previos los informes que considere oportunos, la completará y elevará propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación, si así lo estima procedente.

6. Recaído acuerdo del órgano competente sobre el expediente se notificará al interesado por la Dirección General de Industria.

7. Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

Artículo 16. Pago.

1. El abono de la subvención quedará condicionado a la total justificación de la realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la notificación de la concesión, o de un mes a partir de la fecha de finalización de la acción formativa o de participación ferial, cuando éstas excedan el plazo anterior, salvo concesión de prórroga por el órgano competente.

2. La justificación se hará efectiva mediante la presentación, por duplicado, de las fotocopias de toda la documentación y facturas relativas a las actuaciones proyectadas, junto con los respectivos originales, a efectos de que sean compulsados y diligenciados dejando constancia sobre los mismos, de la percepción de la subvención concedida.

Igualmente, se deberán presentar certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedidos respectivamente por las Delegaciones de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. La justificación a efectos de la bolsa de viaje se hará efectiva mediante certificación expresa de participación en el certamen en el período prefijado, emitido por la institución o entidad organizadora del mismo, así como de la factura justificativa de la contratación del espacio ferial, teniendo que presentar igualmente los certificados relacionados en el apartado anterior.

4. Cuando se realicen pagos en ejercicios posteriores al de la concesión, la justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Hacienda Pública, la Seguridad Social y el Gobierno de Cantabria deberá realizarse nuevamente referida al momento de la orden de pago.

5. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de reducción en proporción al gasto no justificado. Se procederá de la misma manera a la adaptación de la cuantía de la ayuda cuando se incumplan algunas de las condiciones establecidas en la Resolución de otorgamiento de la ayuda, salvo en el caso de reducción de plantilla con respecto a la que se disponía en la fecha de la solicitud en que procederá la aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de esta Orden.

Artículo 17. Aplazamiento de los plazos de ejecución.

1. El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, a propuesta de la Dirección General de Industria, podrá ampliar el plazo de realización hasta un máximo de seis meses adicionales, siempre que sea solicitado y debidamente justificado por el interesado con anterioridad al vencimiento del plazo inicialmente concedido.

2. La solicitud de prórroga se entenderá desestimada transcurridos diez días desde su presentación sin que hubiera recaído resolución expresa, lo que obligará al solicitante a la justificación en el plazo establecido y, concluido éste, inmediatamente después de transcurrido el plazo de los diez días mencionados. En caso de no proceder en los plazos fijados dará lugar a la pérdida de la subvención concedida.

Artículo 18. Inspección y Seguimiento.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden, resolviendo las incidencias y modificaciones justificativas que pudieran resultar respecto del proyecto inicial.

Artículo 19. Incumplimiento.

En el supuesto de incumplimiento del destino de la inversión o de cualquiera de las normas aplicables se procederá a la revocación de la subvención concedida, exigiendo al beneficiario la devolución de la misma más los intereses legales que resultare de aplicación, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiera en lugar en Derecho.

Asimismo, dicho incumplimiento podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Podrán acogerse a las ayudas de la presente Orden:

a) Las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 16 de febrero de 1998, por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas a la artesanía, que no fueron resueltas por agotamiento del crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

b) Las actuaciones susceptibles de subvenciones al inmovilizado material previstas en el capítulo primero de esta Orden que, reuniendo los requisitos establecidos en la misma, hayan sido realizadas desde el 1 enero de 1999 y se presenten en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

c) Las acciones de formación y fomento previstas en el Capítulo Segundo realizadas desde el 1 de enero de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 12/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, el Decreto 97/1995, de 9 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones al sector artesano de Cantabria y en el Decreto 42/1997 por el que se regula la acreditación por los beneficiarios de subvenciones y ayudas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

M.E.C.D. 2016

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de febrero de 1999.–El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

99/67837

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 18 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas a la formación profesional cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

El Decreto 86/1995, de 24 de agosto, establece y regula los programas de ayudas al empleo y a la formación profesional cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y por el Gobierno de Cantabria.

Con objeto de hacer posible la concesión de las ayudas a la formación profesional reguladas en dicho Decreto y a fin de asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, se aprueba la presente convocatoria de ayudas y se regula el procedimiento para su concesión, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Disposición Final Primera del Decreto antes mencionado. En su virtud,

DISPONGO

CAPÍTULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar para el ejercicio de 1999 las ayudas a la Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, así como regular el procedimiento para su concesión, a través de los siguientes programas de actuación:

Programa I. Formación Continua.

Programa II. Formación Ocupacional.

Programa III. Formación Postgrado.

2. Estos programas formativos se desarrollarán en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Programas y acciones apoyables.

1. Los citados programas tendrán como objeto:

a) Para el Programa I, formar y capacitar a trabajadores y empresarios de pequeñas empresas industriales y de servicios y a trabajadores autónomos.

Dicha formación deberá proporcionarles certificados oficiales de la actividad profesional que les capacite para su incorporación o permanencia en el medio laboral en el que se encuentran.

b) Para el Programa II, promover la realización de acciones formativas que posibiliten la colocación de desempleados.

c) Para el Programa III, impulsar la formación postgrado y la formación de investigadores.

2. La naturaleza jurídica de las ayudas contempladas en la presente Orden será la de subvenciones públicas destinadas a la financiación total o parcial de las acciones formativas y a la concesión de becas y ayudas a los alumnos asistentes.

Artículo 3. Financiación.

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a las aplicaciones presupuestarias de Formación Profesional Ocupacional, Continua y Postgrado siguientes:

03.6.3221.441/1 (30.000.000 de pesetas).
03.6.3221.442/1 (54.495.000 pesetas).
03.6.3221.443/1 (15.000.000 de pesetas).
03.6.3221.461/1 (30.000.000 de pesetas).
03.6.3221.471.3.1 (125.000.000 de pesetas).
03.6.3221.472/1 (10.000.000 de pesetas).
03.6.3221.481/1 (235.000.000 de pesetas).
03.6.3221.489/1 (45.000.000 de pesetas).

2. Dichas aplicaciones presupuestarias podrán ser modificadas o ampliadas previa realización de los trámites pertinentes.

3. En todo caso, la concesión de las ayudas estará limitada por el importe del crédito disponible en las citadas consignaciones presupuestarias.

Artículo 4. Destinatarios.

1. Serán destinatarios del Programa I los trabajadores y empresarios señalados en el artículo 2.1.a).

2. Serán destinatarios prioritarios del Programa II los desempleados menores de veinticinco años con menos de seis meses en situación de desempleo, los desempleados mayores de veinticinco años con menos de doce meses en situación de desempleo, los parados de larga duración y los colectivos considerados preferentes en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP).

3. Serán destinatarios del Programa III los titulados universitarios medios o superiores.

Artículo 5. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas a los diferentes programas de esta Orden:

a) Las siguientes entidades colaboradoras:

- Del Programa I: Aquellas instituciones o centros formativos públicos o privados debidamente acreditados que promuevan acciones formativas encaminadas a la obtención de certificados oficiales que capaciten a los trabajadores para el ejercicio y permanencia en el medio laboral en el que se encuentran, de entre los descritos en el artículo 2.1.a) de la presente Orden de convocatoria.

- Del Programa II: Preferentemente los centros colaboradores del INEM y las Instituciones sin fin de lucro sin que en ningún caso tales entidades puedan subcontratar la realización de las acciones formativas. Igualmente podrán ser consideradas entidades colaboradoras aquellas empresas que justificando sus necesidades, directamente o en colaboración con terceros, deseen cubrir dichas necesidades formativas comprometiéndose a contratar al menos a un 60% del alumnado participante por un período mínimo de seis meses. La contratación deberá realizarse en un plazo no superior a 1 mes desde la finalización de la acción.

- Del Programa III: La Universidad de Cantabria, así como aquellas instituciones formativas debidamente acreditadas para impartir formación de postgraduados o investigadores.

b) Los alumnos participantes en las acciones formativas cuando así se determine a través de becas o ayudas.

Artículo 6. Programación de acciones formativas.

1. Las entidades colaboradoras y beneficiarias fijadas en el artículo 5 de la presente Orden podrán presentar proyectos formativos a los diferentes Programas descritos en el artículo 2 atendiendo a los siguientes criterios:

a) Programa I:

- Se deberá acreditar que dichos cursos tienen como objeto la preparación para la obtención de un Certificado Oficial que autorice el ejercicio o práctica ocupacional, expedido por la Unidad Administrativa competente.

- Los cursos tendrán preferentemente una duración mínima de veinte horas y máxima de doscientas horas para un número de alumnos comprendido entre ocho y veinte, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

b) Programa II:

- Tendrán prioridad en la programación: Las solicitudes de aquellos Centros colaboradores que dispensen las especialidades homologadas ajustadas a los certificados de profesionalidad y/o se refieran a nuevas actividades

M.E.C.D. 2016

profesionales o yacimientos de empleo, las de aquéllos que organicen prácticas en empresas, las de los que obtengan informes de evaluación o de calidad favorables respecto a las especialidades a impartir, y en relación, especialmente, a indicadores de inserción o realización de prácticas profesionales, las que vayan dirigidas a mujeres en ocupaciones en que éstas estén subrepresentadas, las acciones catalogadas con mayor prioridad según catálogo de prioridades del INEM o alta inserción y las solicitudes con compromiso de contratación.

- Los cursos para desempleados se impartirán con un mínimo de cuatro horas y el número máximo de alumnos subvencionable por curso será de quince. El número máximo de alumnos por curso será de veinte.

c) Programa III:

Deberán presentarse los programas oficiales de los cursos postgrado y de los proyectos de investigación para los que se solicite financiación.

2. La memoria de las acciones formativas debe incluir:

Para los Programas I y III:

a) Los datos de identificación de la entidad.

b) Denominación de las acciones o especialidades formativas, lugar de impartición y colectivos a los que van dirigidas.

c) El programa de cada curso desarrollado en sus contenidos teórico-prácticos, y explicitando el número de alumnos y horas.

d) Relación del profesorado con su perfil y currículum.

e) Los medios didácticos y audiovisuales.

f) El presupuesto de cada curso desglosado por conceptos.

g) Relación de equipos y materiales (dotación).

h) Criterios del proceso de selección de alumnos.

i) Informe justificativo de la oportunidad y necesidad de las acciones formativas.

Para el Programa II:

Los centros colaboradores no precisan presentación de la memoria ya que se tendrá en cuenta la documentación presentada por el centro para la homologación de sus especialidades formativas.

El resto de los solicitantes deberán presentar memoria de las acciones formativas como la exigida para los Programas I y III, incluyéndose las características de las instalaciones donde se van a impartir dichas acciones y las previsiones para prácticas en empresas (si las hubiera).

Todos los cursos del Programa II (sean de especialidades homologadas o no) deberán contener un módulo sobre Prevención de Riesgos Laborales de un mínimo de cinco horas. El contenido de dicho módulo quedará reflejado en el Programa del curso y deberá ajustarse a los contenidos básicos de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 7. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se cumplimentarán según los modelos oficiales contenidos en el Anexo I de esta Orden (un modelo para el Programa II y otro modelo para los Programas I y III) y se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones. Deberán ser presentadas en la Dirección General de Trabajo (calle Castilla, 13-3.ª, Registro), directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la memoria de los programas formativos, cuando proceda, según lo previsto en el punto 2 del artículo 6.

3. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá a la entidad solicitante para que complete ésta en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con la advertencia de que transcurrido este plazo y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

Artículo 8. Plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2. Se podrá ampliar el plazo de presentación de solicitudes, así como fijar nuevos plazos de solicitud a lo largo del ejercicio, si no se hubiesen agotado las partidas presupuestarias correspondientes a cualesquiera de los programas de la presente Orden.

Artículo 9. Evaluación de las solicitudes.

1. Con el fin de evaluar e informar los programas formativos se crea la Comisión de Valoración de ayudas a la formación, que estará formada por:

Presidente: El director general de Trabajo o persona en quien delegue.

Vocales: El jefe del Servicio de Empleo y Formación y el jefe de Sección de Formación o personas en quienes deleguen.

Secretario: Un técnico de la Dirección General de Trabajo.

2. Serán funciones de la Comisión de Valoración:

a) Realizar la valoración formal y técnica de las solicitudes presentadas.

b) Elevar al órgano competente para resolver las propuestas de subvención a las entidades cuyas acciones formativas hayan sido seleccionadas tras la realización de la valoración formal y técnica.

3. La Comisión de Valoración analizará y evaluará las acciones formativas una vez presentadas, independientemente de los plazos contemplados en el artículo 8 de la presente Orden para la presentación de dichas acciones.

4. La Comisión de Valoración podrá convocar a las instituciones solicitantes y recabar de ellas la información complementaria que estime necesaria.

5. La Comisión de Valoración analizará las solicitudes de becas y ayudas a los alumnos y elevará las propuestas de concesión al órgano competente para resolverlas. Asimismo, una vez aprobadas dichas becas comprobará el cumplimiento de los requisitos de todos los solicitantes cuyos documentos acreditativos deberán ser aportados por los responsables de la gestión de los cursos y procederá a la selección de los becarios.

Artículo 10. Criterios de selección.

1. Del Programa I. Formación Continua:

La formación continua dirigida a los autónomos y a trabajadores y empresarios de pequeñas empresas industriales y de servicios.

2. Del Programa II. Formación Ocupacional:

a) Gozarán de preferencia en la selección de programas formativos, teniendo en cuenta las recomendaciones y conclusiones del documento «Tendencias del mercado de trabajo» elaborado por el Observatorio Ocupacional de Cantabria, las siguientes acciones: Las que se refieren a la estructura modular de los certificados de profesionalidad aprobados y promulgados y las descritas en el artículo 6.1.b) relativas a la prioridad en la programación.

b) Las acciones que se encuentren ligadas a una perspectiva de contratación laboral, bien por prospección del mercado, bien por viabilidad de desarrollo de un proyecto complementario de tipo empresarial o cualquier otra fórmula suficientemente justificada, así como las que programen prácticas en empresas.

c) Los resultados de la evaluación de la calidad formativa de convocatorias anteriores y los indicadores de inserción.

M.E.C.D. 2016

d) Las acciones formativas que se desarrollen en zonas carentes de recursos de formación y empleo.

3. Del Programa III. Formación Postgrado:

La formación postgrado relacionada con programas de investigación y desarrollo, nuevas tecnologías, calidad, nuevos yacimientos de empleo y acciones formativas consideradas de alta inserción.

Artículo 11. Tramitación y resolución.

1. La Dirección General de Trabajo tramitará y elevará las propuestas de subvención seleccionadas por la Comisión de Valoración al órgano competente para resolver. Dichas propuestas en las solicitudes con compromiso de contratación podrán adoptar la forma de convenio de colaboración.

2. El órgano competente para resolver adoptará resolución sobre el expediente sometido a su deliberación. Dicha resolución se notificará al peticionario por la Dirección General de Trabajo.

3. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de cuatro meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. La no resolución expresa de la solicitud implicará su denegación. No obstante lo anterior, las solicitudes no aprobadas ni denegadas expresamente podrán quedar en reserva durante el año natural, para sucesivas programaciones complementarias.

Artículo 12. Normas de procedimiento para la realización de las acciones formativas.

Del Programa II: Formación Ocupacional de desempleados

a) De la selección y exclusión de alumnos:

1. Tendrán prioridad en la selección del alumnado los grupos de personas contempladas en los objetivos del Plan Nacional de Acción para el empleo y los contemplados en el punto 5 de la Orden de 14 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

2. La entidad solicitante determinará el perfil de los alumnos al que va dirigido cada curso al objeto de lograr la homogeneidad de los alumnos y lo comunicará a la Dirección General de Trabajo junto con los criterios, el proceso, fecha y lugar de la selección antes de su realización, para que ésta de su visto bueno. Los aspirantes a los cursos deberán cumplimentar la solicitud de admisión que figura en el anexo II.

3. La selección de los alumnos será efectuada conjuntamente por la Dirección General de Trabajo y la entidad solicitante, de acuerdo con los criterios visados por esta Dirección. La Dirección General de Trabajo podrá realizar la preselección de alumnos, a través de los medios que ésta determine.

4. Finalizado el proceso de selección la entidad solicitante presentará en la Dirección General de Trabajo el listado de alumnos seleccionados.

5. Los cursos en que disminuya la participación a menos del 50%, por razones no justificadas, podrán ser suspendidos siempre que no haya transcurrido más de la mitad del curso. En cualquier caso se interrumpirán los cursos del Programa de Formación Ocupacional cuando el número de alumnos sea inferior a 7.

6. Para proceder a la exclusión del curso de un alumno el titular del centro remitirá al director general de Trabajo el escrito motivado con la propuesta de exclusión, quien, a su vez, dará traslado al alumno del contenido del mismo. Este dispondrá de un plazo de tres días para contestar, transcurrido el cual el director general de Trabajo dictará resolución al efecto.

7. Las causas que motivan la exclusión de alumnos de las acciones formativas son las siguientes:

- Tres faltas de asistencia injustificadas al mes.
- Las faltas de conducta o de aprovechamiento estimadas como graves por el gestor de formación.

8. La asistencia a un curso de los incluidos en esta convocatoria es incompatible con la realización de otros cursos financiados con fondos públicos. Esta circunstancia además deberá tenerse en cuenta en el momento de la selección de alumnos.

b) Desarrollo del curso:

1. Será preceptiva la comunicación del inicio de cada curso a la Dirección General de Trabajo con diez días de antelación según el impreso que figura en el anexo III.

2. Una vez comenzado el curso la entidad colaboradora estará obligada a aportar la siguiente documentación en soporte informático o papel, según las instrucciones de procedimiento que la Dirección General de Trabajo establecerá y comunicará a los Centros Colaboradores:

- Datos del alumno.
- Ficha de inicio de curso.
- Control de asistencias.
- Fichas de incidencias y partes de alta y baja producidas.
- Fichas de finalización del curso y calificaciones finales de los alumnos asistentes.
- Solicitudes de ayudas de transporte.
- Tablas de datos y fichas informativas sobre los cursos impartidos.

Las citadas tablas y fichas informativas se aportarán exclusivamente en soporte informático, en la forma que la Dirección General de Trabajo determinará y comunicará a los centros en su momento.

3. La Dirección General de Trabajo expedirá el correspondiente diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia a los alumnos.

C) De las prácticas en empresas:

Será preceptiva la autorización por la Dirección General de Trabajo para las prácticas en empresas, que en ningún caso supondrá la existencia de relación laboral entre los alumnos y la empresa. Dichas prácticas podrán articularse a través de convenios de colaboración entre la empresa y el centro colaborador.

d) Evaluación y seguimiento:

1. Durante la impartición de cada curso, los responsables técnicos designados y debidamente acreditados por la Dirección General de Trabajo realizarán visitas de control y recabarán la opinión del alumnado sobre la docencia que está recibiendo. La entidad colaboradora facilitará el acceso y realización de las pruebas oportunas. Así mismo, podrá solicitar información sobre el contenido y resultado de las mismas.

2. El resultado de la evaluación de las acciones formativas estará a disposición de los centros cuando éstos lo requieran y será objeto de especial valoración para la obtención de ayudas en ejercicios posteriores.

- De los Programas I y III:

Estos programas se regirán por sus propias normas de procedimiento.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Presentar cuando sea requerido por la Dirección General de Trabajo, en el plazo máximo de cinco días, la siguiente documentación:

1. Certificaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Declaración jurada de no tener deudas pendientes con el Gobierno de Cantabria.

3. Último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas o Impuesto de Sociedades, en su caso.

4. Datos de domiciliación bancaria según modelo facilitado al efecto (ficha de terceros).

5. Declaración de estar exento de tasas sobre el juego (ver anexo IV).

6. Documentación acreditativa e identificativa del solicitante y de su representante legal así como el documento de identificación fiscal del solicitante.

b) Impartir los cursos según lo previsto en esta Orden y en el Acuerdo o Resolución de aprobación, así como justificar su realización.

M.E.C.D. 2016

c) Facilitar a la Dirección General de Trabajo las tareas de seguimiento y control técnico que se relacionan en los artículos 12 y 17 de la presente Orden.

d) Dar a conocer a los alumnos, de forma inequívoca, que están participando en un programa subvencionado por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria y cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

e) Exponer en un lugar visible, en los locales del centro, que los cursos están cofinanciados por el FSE y por el Gobierno de Cantabria. La publicidad en prensa se ajustará al modelo de anuncio recogido en el anexo V de la presente Orden.

f) No percibir cantidad alguna del alumnado participante en la acción formativa.

g) Llevar la contabilidad económica separada y debidamente codificada de los gastos imputables a cada curso.

h) Cumplir las obligaciones que las normas reguladoras de la Hacienda Pública señalan para todo perceptor de Fondos Públicos.

i) Asegurar a los alumnos contra accidentes. La póliza del seguro será siempre sin franquicia (o en su defecto la carta de garantías del mismo), y tendrá al menos la siguiente cobertura:

- Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria por cuantía ilimitada de cualquier accidente durante el horario de desarrollo del curso, incluyendo el tiempo necesario para el desplazamiento del alumno desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción) y durante el desarrollo de prácticas no laborales en empresas.

- Indemnización mínima de tres millones de pesetas por fallecimiento o invalidez permanente derivados de un accidente en el curso, en el desplazamiento o en las prácticas no laborales en empresas.

- La entidad colaboradora estará obligada a mantener la cobertura en el seguro de accidentes durante todo el período lectivo en el que cada alumno permanezca de alta en el curso.

Artículo 14. Costes elegibles.

Serán costes elegibles los siguientes:

A. Gastos de profesorado y control de la docencia (parte A).

1. Quedarán comprendidos en este concepto:

a) Salarios del profesorado o, en su caso, del servicio docente externo para el horario exclusivo de impartición.

b) Gastos de Seguridad Social a cargo de la entidad colaboradora cuando haya contratado a los profesores como trabajadores por cuenta ajena.

c) Costes de control de la calidad de la docencia, incluyendo exclusivamente los siguientes conceptos: Evaluaciones y revisiones periódicas de los alumnos, preparación de clases, tutorías, y la gestión y el control de las prácticas en empresas. El importe máximo a imputar no superará el 25% de este apartado A.

2. Únicamente se admitirán justificantes de pagos a personas físicas, tanto si el servicio ha sido prestado por el personal de la propia entidad beneficiaria, como si se ha contratado una prestación de servicios profesionales con personas ajenas a la misma. No obstante, cuando se trate de acciones formativas con compromiso de contratación se admitirán justificantes de pagos realizados a personas jurídicas. Igualmente, previa autorización de la Dirección General de Trabajo, se admitirán aquéllos cuando en la realización de las prácticas se utilicen maquinarias o instrumentos de especial complejidad técnica.

B. Gastos de organización o institucionales (parte B).

1. En general:

a) Gastos de seguros de accidentes de alumnado por riesgos que se incluyan en el desarrollo del curso, en los accidentes in itinere y en los acaecidos en las prácticas no laborales en empresas.

b) Gastos de personal directivo (preparación y gestión del curso), gastos de personal administrativo, y gastos de puesta en marcha y permanencia en actividad del centro, atribuibles al desarrollo de la acción formativa. En ningún caso este gasto podrá superar el 20% de la parte B.

c) Amortización de instalaciones, equipos y herramientas, y software informático, de duración superior a un ejercicio anual, excluyéndose la de aquellos bienes que hayan sido objeto de subvención pública para su adquisición. Dichos gastos se calcularán de acuerdo con la normativa vigente y deberán corresponder a inversiones oficialmente registradas en la contabilidad del beneficiario de la subvención. En ningún caso los gastos de amortización de estos bienes, que habrán de tener siempre una conexión directa con la actividad docente de la entidad colaboradora en cuestión, podrán superar una imputación del 25% de la parte B.

d) Material consumible adquirido para el desarrollo de la docencia no recuperable a la finalización del curso.

e) Material didáctico, herramientas y utillaje y actualización del software.

f) Gastos generales.

Se entienden incluidos: Gastos de publicidad, gastos de alquileres de instalaciones y equipos directamente relacionados con la docencia, seguros de instalaciones y equipos, gastos de energía eléctrica, combustible y, en general, mantenimiento de las instalaciones y equipos docentes, y gastos de comunicación (fax, teléfono, conexión a Internet...). Estos gastos de comunicación (fax, teléfono, conexión Internet...) no podrán exceder en ningún caso del 5% de módulo B.

g) Otros costes.

2. En el caso de los gastos generales y otros costes contemplados en el punto anterior, el beneficiario deberá acompañar a la documentación exigida con carácter general para la justificación de gastos una memoria explicativa de los cálculos realizados para imputar dichos costes, partiendo de la base de una distribución proporcional en función de la relación horas/alumnos subvencionadas y horas/alumnos impartidas en total por la entidad.

C. Ayudas de Transporte (parte C).

En el Programa II, la ayuda de transporte para los alumnos que tengan que desplazar cuatro o más horas diarias o veinte horas semanales como mínimo, incluidas las prácticas en una empresa. Dicha ayuda se establece en 8 pesetas/kilómetro (hasta un máximo de 800 pesetas/día) o el importe del billete más económico de transporte público por día de asistencia. En los programas I y III no se concederán ayudas de transporte.

En casos excepcionales, la Dirección General de Trabajo podrá conceder ayudas de transporte con criterios distintos a los anteriores.

D. Cursos máster y expertos.

Las becas cubriendo la totalidad de los gastos de matrícula.

Artículo 15. Cuantía y pago de las subvenciones.

1. La cuantía de la subvención para los tres programas podrá ascender hasta un total de 1.100 pesetas/hora/alumno, incluyendo la ayuda de transporte y las prácticas en empresas para el Programa II.

2. El abono del importe de la subvención concedida se hará efectivo de la forma siguiente:

a) Las acciones formativas: Aprobada la comunicación de inicio de la acción formativa se librará un 75% de los compromisos para lo cual habrán de presentar la documentación a la que se refiere el apartado a) del artículo 13 de la presente Orden y el porcentaje restante al finalizar la acción subvencionada, previa justificación de los gastos realizados.

b) Becas: Se abonarán en su totalidad los gastos de matrícula de los cursos máster y expertos universitarios.

3. En la determinación del coste total del curso del Programa II de Formación Ocupacional se atenderá al número de alumnos formados, el número de horas invertidas y los gastos realmente realizados.

M.E.C.D. 2016

4. La alteración de alguna de las características del proyecto aprobado, el incumplimiento de condiciones y plazos establecidos, o la no aportación de la documentación que figura en el artículo 12.b.2 de la presente Orden, así como la falta de justificación de los gastos efectivamente realizados podrá dar lugar a la minoración o anulación de la subvención concedida.

Artículo 16. Justificación.

Dentro de los quince días siguientes a la terminación de las acciones formativas se comunicará la finalización de las mismas a la Dirección General de Trabajo y se presentará por duplicado toda la documentación acreditativa de su realización. A tal fin se cumplimentará el impreso CC3-E (ver anexo VI) que deberá ir acompañado de un resumen detallado de gastos.

2. Asimismo, la documentación acreditativa de realización incluirá: Fotocopias compulsadas de las facturas, nóminas, certificados y demás documentos contables justificativos del gasto total de cada curso y extractos bancarios, recibos, etc. que acrediten la realización de los pagos de dichos gastos. Por lo que respecta a los TC-1 y TC-2 se entregarán dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo para su presentación en la Tesorería General en período voluntario.

Artículo 17. Seguimiento y control.

Tiene la consideración de beneficiario de estas ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legítima su concesión. Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda, en forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la Dirección General de Trabajo u otro órgano del Gobierno de Cantabria la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda. A tal efecto pueden solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Trabajo y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Fondo Social Europeo.

d) Comunicar a la Dirección General de Trabajo la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por ser incompatibles con la subvención otorgada.

Artículo 18. Realización y finalización de cursos.

1. Las acciones formativas deberán realizarse durante el ejercicio 1999, debiendo finalizar como máximo el 10 de noviembre, excepto la Formación Postgrado. Podrán ser subvencionadas aquellas acciones que presentándose a esta convocatoria se hayan realizado a partir del 1 de enero de 1999.

2. Los gastos correspondientes a las partes A, B y C de los costes elegibles deberán ser abonados por la propia entidad beneficiaria.

Artículo 19. Reintegro de cantidades percibidas. Régimen Sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en el artículo 17 de la presente Orden.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

3. El régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas aplicable, así como en lo no previsto en la presente Orden, será el establecido en el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

4. Si los beneficiarios no cumplen sus obligaciones en los plazos acordados por causas que les sean directamente imputables la subvención se reducirá en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que la Dirección General de Trabajo disponga su total revocación en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, previa notificación y audiencia del beneficiario, quien puede justificar las causas del incumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 12/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de febrero de 1999.–El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

UNION EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO I

PROGRAMA I Y III

SOLICITUD DE AYUDA A LA FORMACION PROFESIONAL

Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas a la formación profesional cofinanciadas, por el Fondo Social Europeo.

1.- **DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD O CENTRO SOLICITANTE**

NOMBRE ENTIDAD:
DOMICILIO: LOCALIDAD:
CODIGO POSTAL: TELEFONO: FAX:
N.I.F.: Nº SEGURIDAD SOCIAL:

2.- **TIPO DE PROGRAMA DE ACTUACION SOLICITADO**

☐ Formación Continua de trabajadores activos y autónomos.
☐ Formación Postgrado.

3.- **COLECTIVO AL QUE VAN DIRIGIDAS LAS ACCIONES FORMATIVAS**

4.- **ACCIONES FORMATIVAS E IMPORTE DE CADA ACCION**
(Adjuntar Memoria de las Acciones Formativas)

- Importe total solicitado:

Don D.N.I.:
En calidad de representante legal de la institución:

SOLICITA:

Que a la vista de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones le sea concedida la subvención solicitada.

En Santander, a de de

FIRMA DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y CC.-

M.E.C.D. 2016

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

CC2

UNION EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO I

PROGRAMA II - FORMACION OCUPACIONAL DE DESEMPLEADOS

SOLICITUD DE PROGRAMACION

PLAN FIP ☐ PROGRAMA OPERATIVO FSE ☐ (Marque lo que proceda)

NOMBRE DEL CENTRO

TITULAR JURIDICO

ESPECIALIDAD

MUNICIPIO

Nº DE CENSO

N.I.F.

CODIGO

HORAS LECTIVAS	HORAS DIARIAS	FECHAS PREVISTAS INICIO	FECHAS PREVISTAS TERMINACION	DIAS LECTIVOS TOTALES	ALUMNOS SOLICITADOS

DOCENTES PREVISTOS PARA IMPARTIR EL CURSO	TITULACION Y EXPERIENCIA EN FORMACION PROFESIONAL

El centro se encuentra al corriente de sus obligaciones Fiscales y Tributarias y con la Seguridad Social y presenta los siguientes documentos:

1

2

3

..... a .... de ..... de .....

EL DIRECTOR DEL CENTRO

(SELLO)

Fdo.

(*) Presentar solamente una solicitud (ORIGINAL) por curso.

A RELLENAR POR LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

ALUMNOS ☐☐

OBSERVACIONES

GRADO DE INTERES DEL CURSO

Prioritario ☐
Preferente ☐
Interesante ☐
Nulo ☐

Vº Bº
EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

(Sello)

Fdo.:

EL JEFE DEL SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACION

(Sello)

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES.

4.-**MOTIVACIONES POR LA FORMACIÓN OCUPACIONAL:**

Tiene interés en realizar el curso.....	ALTO	MEDIO	BAJO
Tiene disponibilidad.....	MUCHA	POCA	NADA
Posee conocimientos del curso.....	ALTOS	MEDIOS	BAJOS

En caso de ser admitido en el curso, indique si va a tener algún PROBLEMA de asistencia(desplazamientos, horarios, etc).....
.....
.....

En caso de NO ser seleccionado para este curso, indique OTRO que le interesaría realizar:

.....
.....
.....

5.- **OBSERVACIONES:**

.....
.....
.....

Santander, a de de

Firmado:

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES.
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

UNION EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN

CURSO	CENTRO	PUESTO	PUNTOS

1.- DATOS PERSONALES:

NOMBRE Y APELLIDOS.....
D.N.I..... :.....TFNO. DE CONTACTO.....
DIRECCIÓN.....
EDAD ☐ (1)PLD SI/NO (2) P<6 MESES ☐ P<12MESES ☐

2.- FORMACIÓN: (ESTUDIOS TERMINADOS)

NINGUNO | PRIMARIA- EGB | ESO | FP 1 ó T.M
FP 2 ó T.S | BACHILLER | BUP-COU | DIPLOMADO | LICENCIADO

ESPECIALIDAD:.....
OTROS ESTUDIOS:.....

Si ha realizado algún curso de Formación Ocupacional (INEM, DIPUTACIÓN, etc.), indique:

NOMBRE DEL CURSO	LUGAR	AÑO	CENTRO

3.- EXPERIENCIA PROFESIONAL:

EMPRESA	TAREA REALIZADA	TIEMPO-FECHA

OTRAS EXPERIENCIAS PROFESIONALES:
.....
.....

(1) Parado de Larga Duración: Persona que lleve 12 ó más meses en situación de Desempleo.
(2) Parados menores de 25 años y con menos de 6 meses en desempleo ó parados mayores de 25 con menos de 12 meses en situación de desempleo.

UNION EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO

UNION EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO III

COMUNICACIÓN DE INICIO DE CURSO

D/Dña.....en representación del Centro Colaborador.....Nº de censo.....
sito en.....localidad.....Tlfno.....
FAX.....Comunica a la Dirección General de Trabajo, que el Curso Nº.....
de código .....y con denominación.....
.....está previsto sea desarrollado según los datos siguientes:

PLAN FORMATIVO: PLAN FIP ☐ PROGRAMA OPERATIVO FSE ☐ (Tache lo que proceda)

CALENDARIO	PROPUESTO	AUTORIZADO
	Inicio.....	Inicio.....
	Clausura previs.....	Clausura.....

LUGAR DE IMPARTICIÓN

Localidad:..... C/:.....Aula/Taller.....

HORARIO

Horas Curso.....Horas lectivas/día..... Nº días lectivos.....
Horario lectivo De.....a.....
Horario descanso De.....a.....
Observaciones al calendario:.....
.....

En el dorso se especifica la RELACIÓN NOMINAL DEL PROFESORADO Y PROGRAMA MODULAR DEL CURSO con el número de horas que consta cada módulo.
En anexo se adjuntará PROGRAMA DESARROLLADO DEL CURSO Y LISTA DE EQUIPO.

Lo cual SE COMUNICA a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria.

....., a .....de.....de.....

Vº Bº DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	POR EL CENTRO COLABORADOR
(Sello)	(Sello)
Fdo.:	Fdo.:

En caso de producirse alguna modificación, deberá solicitarse autorización previa a la Dirección General de Trabajo.

M.E.C.D. 2016

SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

RELACIÓN NOMINAL DEL PROFESORADO	MÓDULOS A IMPARTIR

PROGRAMA DEL CURSO

Nº DE MÓDULO Y DENOMINACIÓN	HORAS

En caso de que varios profesores impartan un mismo módulo, especificar el nº de horas que corresponden a cada profesor.

UNION EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO

UNION EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO IV

D.....con

D.N.I....., como representante legal de la empresa.....

..... peticionario de subvención al amparo de la Orden de.....de..... de 1.999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se regula y aprueba la convocatoria de ayudas a la Formación Profesional cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

DECLARO bajo mi responsabilidad estar exento de tasas sobre el juego.

En Santander, a ..... de ..... de .....

FIRMADO:.....

ANEXO V

NORMAS DE PUBLICIDAD MODELO DE ANUNCIO EN PRENSA PARA UN CURSO DE FORMACIÓN

A		10%
B	EN COLABORACIÓN CON LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES (DIRECCION GENERAL DE TRABAJO) DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO	10%
C	TITULO	7%
D	CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL CURSO	47%
E	CO-FINANCIADO POR EL F. S. E.. FONDO SOCIAL EUROPEO	7%
F	SUBVENCIONADO POR: GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES	12%
G	Información e Inscripciones:	7%

Para la cumplimentación de este modelo, véase "EXPLICACIONES Y NORMAS SOBRE EL MODELO DE ANUNCIOS EN PRENSA PARA UN CURSO DE FORMACIÓN

ANEXO V

EXPLICACION Y NORMAS SOBRE EL MODELO DE ANUNCIO EN PRENSA PARA UN CURSO DE FORMACIÓN

Este modelo de Anuncio en Prensa tiene carácter orientativo. La proporción de las dimensiones generales, los espacios y la composición son indicativos, debiendo adaptarse a las características de cada caso, para lo cual se admite una tolerancia de 7,5% sobre el valor absoluto de cada dimensión concreta.

FORMATO, DISTRIBUCIÓN Y CONTENIDO DE LOS ESPACIOS

Formato: Rectangular vertical

Dimensiones:
Alto: 149,5 mm
Ancho: 99 mm

Zona A Destinado a la identificación del Centro/Institución organizador, con sus símbolos y anagramas correspondientes. Tendrá una entidad semejante a la que se dé al Gobierno de Cantabria, en la Zona F, y al F. S. E. En la Zona E.

Zona B Se respetarán los espacios, proporciones textos, tipos y grafismos que figuran en el modelo.

Zona C Reservado para el Título del Curso, con texto blanco sobre fondo negro. Se elegirán tipos que rellenen el espacio y destaquen sobre el resto de los textos.

Zona D Espacio destinado a las características del Curso. Será de composición libre, pero conteniendo, como mínimo:

Breve referencia al contenido o Programa del Curso
Colectivo de destinatarios al que se orienta el Curso y, en su caso, requisitos de admisión.
Centro y domicilio en el que se impartirá.
Número de plazas y plazos de matrícula.
Fechas de inicio y finalización y horas lectivas

Zona E Se respetarán los espacios, proporciones, textos, tipos y grafismos que figuran en el modelo.

Zona F Se respetarán los espacios, proporciones, textos, tipos y grafismos que figuran en el modelo.

Zona G Se completará con el nombre, domicilio y teléfonos a efectos de información y matrícula.

M.E.C.D. 2016

ANEXO V

NORMAS DE PUBLICIDAD MODELO DE ANUNCIO EN PRENSA PARA VARIOS CURSOS DE FORMACIÓN

A		10%
B	EN COLABORACIÓN CON LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES (DIRECCION GENERAL DE TRABAJO) DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO	10%
C	TITULO	7%
D	CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CURSOS	47%
E	CO-FINANCIADO POR EL F. S. E.: FONDO SOCIAL EUROPEO	7%
F	SUBVENCIONADO POR: GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES	12%
G	Información e Inscripciones:	7%

Para la cumplimentación de este modelo, véase "EXPLICACIONES Y NORMAS SOBRE EL MODELO DE ANUNCIOS EN PRENSA PARA VARIOS CURSOS DE FORMACIÓN

ANEXO V

EXPLICACION Y NORMAS SOBRE EL MODELO DE ANUNCIO EN PRENSA PARA VARIOS CURSOS DE FORMACIÓN

Este modelo de Anuncio en Prensa tiene carácter orientativo. La proporción de las dimensiones generales, los espacios y la composición son indicativos, debiendo adaptarse a las características de cada caso, para lo cual se admite una tolerancia de 7,5% sobre el valor absoluto de cada dimensión concreta.

FORMATO, DISTRIBUCIÓN Y CONTENIDO DE LOS ESPACIOS

Formato: Rectangular vertical

Dimensiones:
Alto: 149,5 mm
Ancho: 150 mm

Zona A Destinado a la identificación del Centro/Institución organizador, con sus símbolos y anagramas correspondientes. Tendrá una entidad semejante a la que se dé al Gobierno de Cantabria, en la Zona F, y al F. S. E. En la Zona E.

Zona B Se respetarán los espacios, proporciones textos, tipos y grafismos que figuran en el modelo.

Zona C Reservado para el Título del Curso, con texto blanco sobre fondo negro. Se elegirán tipos que rellenen el espacio y destaquen sobre el resto de los textos.

Zona D Espacio destinado a las características del Curso. Será de composición libre, pero conteniendo, como mínimo:

Breve referencia al contenido o Programa del Curso
Colectivo de destinatarios al que se orienta el Curso y, en su caso, requisitos de admisión.
Centro y domicilio en el que se impartirá.
Número de plazas y plazos de matrícula.
Fechas de inicio y finalización y horas lectivas

Zona E Se respetarán los espacios, proporciones, textos, tipos y grafismos que figuran en el modelo.

Zona F Se respetarán los espacios, proporciones, textos, tipos y grafismos que figuran en el modelo.

Zona G Se completará con el nombre, domicilio y teléfonos a efectos de información y matrícula.

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

UNION EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO VI CC3-E

1. IDENTIFICACION DEL CENTRO	NOMBRE : CIF-NIF : TITULAR JURIDICO : CALLE/PLAZA/AVDA. : C. POSTAL : LOCALIDAD : MUNICIPIO :
2. IDENTIFICACION DEL CURSO	TITULO : Nº CURSO FECHA COMIENZO FECHA FINALIZACION CODIGO ESPECIALIDAD PROGRAMA FORMATIVO / / __ __/__/__ - (F. S. E.)
3. DESAGREGACION DE LOS GASTOS DEL CURSO	PARTE A.- POR RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS DOCENTES 1.- Salarios del Profesorado 2.- Seguridad Social a cargo de la entidad colaboradora 3.- Costes de control de calidad de la docencia (25 % máximo Parte A) TOTAL GASTOS PARTE A PARTE B- OTROS GASTOS DE ORGANIZACIÓN 1.- Seguros de Accidentes de los alumnos 2.- Gastos de personal directivo y administrativo (30 % máximo Parte B) 3.- Amortización de instalaciones y equipos (25 % máximo Parte B) 4.- Material consumible 5.- Gastos generales (Gastos de Comunicación 5 % máximo Parte B) 6.- Otros Costes TOTAL GASTOS PARTE B PARTE C.- AYUDAS TRANSPORTE TOTAL GASTOS DEL CURSO A+B+C
4. RESULTADOS	HORAS PROGRAMADAS ALUMNOS PROGRAMADOS SUBVENCION PROGRAMADA HORAS IMPARTIDAS ALUMNOS TERMINADOS SUBVENCION A PERCIBIR
5. AUTOLIQUIDACION	• ANTICIPO PERCIBIDO (50% con cargo a la subvención total) : → RESTO A PERCIBIR
	• RESTO A DEVOLVER
6. DATOS BANCARIOS	ENTIDAD FINANCIERA: NUMERO DE CUENTA CORRIENTE Código Sucursal: Dirección :
7. DECLARACION DEL SOLICITANTE	El que suscribe, como representante legal del Centro, solicita le sea abonada la liquidación que más arriba se indica, y manifiesta que todos los datos consignados en este documento se corresponden fehacientemente con los gastos habidos en la realización de la actividad formativa anteriormente descrita, estando todo el expediente sometido a lo preceptuado por la Orden de 30 de enero de 1998 que aprueba y regula la convocatoria de ayudas a la formación profesionalcofinanciadas por el Fondo Social Europeo. En ____ a ____ de ____ de 199__ Fdo. :

Efectuada la oportuna comprobación y revisión de los documentos que compone la presente Justificación de Gastos, procede iniciar el trámite correspondiente para su cancelación.

Santander. ___ / ____ / ____

EL JEFE DEL SERVICIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

Víctor Díez Tomé.

V° B°
EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

José Luis López-Tarazona Arenas.

99/67839

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 18 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se establecen y convocan ayudas económicas para incentivar la demanda de las líneas de transporte marítimo regular de viajeros.

La Ley de Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999 consigna créditos destinados a la financiación de ayudas económicas para incentivar y promocionar las líneas del transporte marítimo de viajeros.

Para el desarrollo socioeconómico de una región periférica como Cantabria es de gran importancia estratégica incentivar los flujos de actividad con otros puertos para potenciar las acciones comerciales, turísticas e industriales de la Comunidad Autónoma.

M.E.C.D. 2016

Por ello, la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, en su afán por mejorar la economía de la Región, establece un sistema de ayudas para el transporte marítimo regular de viajeros reguladas por la presente Orden.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es subvencionar la ejecución de campañas publicitarias durante el año 1999, destinadas exclusivamente a incentivar la demanda del transporte marítimo regular de viajeros que enlace puertos de Cantabria con otros fuera de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Financiación.

Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.5.521.1.473 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la mencionada aplicación presupuestaria.

Artículo 3. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención será de hasta un 50% del gasto realizado en campañas publicitarias para promocionar las líneas de transporte marítimo regular de viajeros a que se refiere la presente Orden.

El otorgamiento de la subvención estará condicionado a lo dispuesto en la presente Orden, así como a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas aquellas empresas que a la publicación de la presente Orden desarrollen su actividad en Cantabria, se encuadren en el ámbito del transporte marítimo regular de viajeros y contraten publicidad para incentivar la demanda de líneas marítimas regulares de viajeros que son objeto de la esta Norma.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes según modelo oficial que se entregará en la Dirección General de Transportes, se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El peticionario presentará la siguiente documentación por duplicado:

A) Documentación administrativa:

a) Instancia debidamente fechada y firmada.

b) Fotocopia del DNI del empresario individual o del representante de la entidad solicitante, así como copia fehaciente de su poder acreditativo.

c) Fotocopia del CIF de la empresa solicitante o NIF según corresponda.

d) En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita y, en su caso, de las modificaciones posteriores.

Los solicitantes podrán ejercer su derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, siempre que señalen el expediente en el que dichos documentos se encuentran.

e) Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias mediante certificación del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida a los tributos siguientes:

- El impuesto sobre la renta de las personas físicas cuando se trate de obligados a presentar la correspondiente declaración.
- El impuesto de sociedades, si se trata de entidades sujetas al mismo.
- El impuesto sobre el valor añadido, quienes estén obligados a presentar las declaraciones sobre este tributo.
- La tasa fiscal sobre el Juego, cuando se trate de sujetos pasivos de este impuesto.

f) Acreditación de estar al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas mediante el último recibo.

g) Certificación del órgano competente de la Dirección General de Hacienda que acredite que el beneficiario no figura en el registro de deudas apremiadas por el recargo sobre la Tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

h) Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

i) Cuando los beneficiarios de las subvenciones no estén sujetos a las obligaciones tributarias a que se refieren los apartados e), f), g) ni resulten obligados a estar inscritos como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable en la que haga constar tales circunstancias. Esta declaración se formulará conforme al modelo que figura en el anexo II del Decreto 42/1997, de 22 de mayo.

Los documentos citados que procedan deberán ser cotejados con sus originales y compulsados por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

B) Documentación técnica:

a) Memoria en la que el beneficiario detalle su actividad y acredite su condición de beneficiario de las subvenciones de la presente Orden. En la memoria se indicará, al menos, años de experiencia que la empresa haya mantenido con puertos de Cantabria, el volumen anual del tráfico que realiza, años de experiencia de la empresa desarrollando actividades de transporte marítimo.

b) Plan de promoción y difusión comercial de la campaña publicitaria. Se considerará aquella publicidad en la que se fomente y promocione, sola y exclusivamente, el transporte en las líneas marítimas regulares que son objeto de la presente Orden. En el plan se especificará el alcance estimativo de la campaña, lugares y medios en los que se realizará.

c) Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando facturas o, en su caso, facturas proforma, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

Artículo 6. Plazo.

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7. Tramitación y Resolución.

1. Recibidas las peticiones de los distintos solicitantes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto se procederá al archivo del expediente sin más trámite, entendiéndose que el peticionario desiste de su solicitud.

M.E.C.D. 2016

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

2. Se crea una Comisión Evaluadora, encargada de analizar y valorar las solicitudes presentadas, una vez finalizado el plazo correspondiente. La Comisión Evaluadora tendrá la siguiente composición:

a) El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente.

b) El director general de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de vicepresidente.

c) El jefe de la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de vocal.

d) El jefe de la Sección de Gestión y Explotación de la citada Dirección General, en calidad de secretario.

3. La valoración se realizará teniendo en cuenta las características específicas de cada proyecto y los siguientes criterios:

- Los años de experiencia que la empresa haya mantenido con puertos de Cantabria (hasta 15 puntos).
- El volumen anual de tráfico que realiza (hasta 30 puntos).
- Los años de experiencia que la empresa posea en el transporte marítimo regular de viajeros (hasta 15 puntos).
- El plan de promoción y difusión comercial de la línea de transporte marítimo regular de viajeros (hasta 20 puntos).

4. Para poder obtener la condición de beneficiario de las ayudas que regula la presente Orden será necesario obtener un mínimo de 40 puntos.

5. La Comisión Evaluadora dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención a la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, para su aprobación, previos los informes que considere oportunos, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

6. La Resolución adoptada por el órgano competente sobre el expediente sometido a su deliberación se notificará al peticionario por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, con indicación de la cuantía de la subvención, así como todas las condiciones generales y particulares a que se supedite la misma.

7. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiere recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.

Si las ayudas tuvieran como objeto la impresión o publicación de material divulgativo de la oferta, se reseñará necesariamente en el mismo la referencia a la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.

Artículo 9. Pago.

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la actividad para la que se solicitó.

2. La justificación del gasto realizado por el beneficiario se hará efectiva mediante la presentación de las facturas originales y aportación de las fotocopias correspondientes para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

3. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

4. El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, cuando la naturaleza de la actividad subvencionada así lo aconseje, podrá autorizar la percepción de la ayuda antes del inicio de la obra o actividad subvencionada o durante la ejecución de la misma, previa presentación de un aval bancario que cubra el importe de la subvención más los intereses legales correspondientes hasta que se justifique el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada. El interesado, en la solicitud o durante la tramitación del expediente, podrá efectuar la petición de pago a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10. Inspección y seguimiento.

El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados, así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad en el programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca. Además estará obligado a facilitar toda la información requerida por la Intervención General de esta Comunidad Autónoma.

El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones de la presente Orden constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva, prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de febrero de 1999.–El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

99/67829

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Ganadería

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Número del expediente: G-4/99.

Datos de denunciado: Don Andrés Echevarría Echevarría.

DNI número: 14589065.

Domicilio : Avenida Julián Gaiarre número 92, 3 derecha, Bilbao (Vizcaya).

Hechos: «Transportar, en fecha 25 octubre 1998, cuatro caballos en vehículo matrícula S-2945-K, no inscrito en el Registro preceptivo del Servicio de Sanidad Animal y careciendo de la correspondiente documentación sanitaria de traslado.

Los hechos mencionados pueden constituir las siguientes infracciones administrativas:

Infracción de conformidad con los artículos números 52 y 206 del Decreto de 4 de febrero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias, que desarrolla la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952.

Infracción leve de conformidad con el artículo 46.8 de la Ley de Cantabria 8/97, de 30 de diciembre, de

M.E.C.D. 2016

Modificación y Adaptación de determinados preceptos de la Ley de Cantabria 3/92, de 18 de marzo, de Protección de los Animales.

Para las infracciones señaladas pueden corresponder las siguientes sanciones.

Multa de 2.500 a 100.000 pesetas por la primera señalada, según el RD 1.665/1976 de 7 de mayo.

Multa de 5.000 a 45.000 pesetas por la segunda, según el artículo 39 de la Ley de Cantabria 8/97, de 30 de diciembre.

Esta Dirección General de Ganadería, es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3.114/1982, de 24 de julio; Decreto 65/1995, de 3 de agosto de Estructuras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ACUERDO

I.- Iniciar expediente sancionador G-4/99 a don Andrés Echaverría Echevarría, con DNI número 14589065 para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Decreto procedan.

II.- Se nombra instructora de este expediente a doña Pilar Cavero Pérez y secretaria a doña Covadonga Morales Ayuso. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

III. Si el inculpado reconoce su culpabilidad, en los términos establecidos en este documento acusatorio, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

IV.- Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciante, y al inculpado con indicación de que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Santander, 10 de febrero de 1999.–El director general de Ganadería, Ángel Martínez Roiz.

99/63330

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 23 de febrero de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establece el plazo para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por Orden de 25 de noviembre de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura, se regula la convocatoria y las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Producido el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria en virtud del Real Decreto de 11 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Cantabria 13/98, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y habiéndose apreciado la necesidad de ampliar el plazo para formular solicitudes de jubilación anticipada voluntaria establecido en la precitada Orden de 25 de noviembre de 1998,

DISPONGO

Primero.–Modificar el plazo para formular solicitudes de jubilación anticipada voluntaria establecido en el apartado quinto de la Orden de 25 de noviembre de 1998 del Ministerio de Educación y Cultura por la que se regula la convocatoria y las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, ampliando dicho plazo a los tres primeros meses del año en que se pretenda acceder a la jubilación anticipada voluntaria.

Segundo.–Contra la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 23 de febrero de 1999.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 17 de febrero de 1999, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones para actividades de interés científico sanitario en el ámbito de la salud mental.

El artículo 18 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas a fomentar la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud. En este sentido, el artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria determina entre sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución la «Sanidad e Higiene».

Por su parte, la Ley 1/1996, de Salud Mental de Cantabria, incluye en su exposición de motivos la obligación de promover y apoyar a los grupos y asociaciones sociales dirigidos a colaborar en la consecución de sus objetivos, incluidas la formación y la investigación. El artículo 4.3, cuando se refiere al Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de Cantabria, ordena el establecimiento de medidas de fomento, apoyo y coordinación con los colectivos sociales relacionados con el ámbito de la salud mental.

A tal fin, el Consejo de Gobierno de Cantabria ha incluido en sus presupuestos las dotaciones necesarias para subvencionar las actividades de aquellos colectivos que desarrollan actividades médicas y científicas relacionadas con la salud mental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 34.e) de la Ley de Cantabria 2/97, de 28 de abril,

DISPONGO

Artículo 1.º- Objetivos.

1. La presente convocatoria establece los cauces de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y aquellas personas físicas y jurídicas que tengan previsto desarrollar actividades de interés científico sanitario en el ámbito de la salud mental, mediante la subvención parcial de los gastos corrientes ocasionados por las mismas.

M.E.C.D. 2016

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas se ajustará a los principios de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre y a lo contenido en el Título VII de la Ley de Cantabria 12/98, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

3. La concesión de estas subvenciones no está sometida a un régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2.º- Financiación.

1. Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la partida 10.5.4114.483, correspondiente a los Presupuestos del Gobierno de Cantabria para 1999, por una cuantía total de quinientas mil (500.000) pesetas.

2. La concesión de subvenciones en ejercicios futuros queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los estados de gastos del Presupuesto de cada ejercicio.

Artículo 3.º- Beneficiarios.

Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden, todas aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener prevista la realización de actividades de interés científico sanitario relacionadas con la salud mental y dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Carecer de ánimo de lucro en el caso de personas jurídicas, siendo los fines de la actividad únicamente científicos tanto si se trata de una persona física o jurídica.

c) Coincidir las actividades con la planificación general que, para el ámbito de la salud mental, haya establecido el Gobierno Regional de Cantabria, de manera muy especial con las acciones recogidas en el Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de Cantabria, aprobado por Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 30 de abril de 1998.

Artículo 4.º- Exclusiones.

No podrán solicitar subvenciones con cargo a esta convocatoria, las asociaciones dependientes de organismos estatales, paraestatales o de organizaciones no gubernamentales, con ingresos previstos en los presupuestos generales del Estado o en sus presupuestos específicos.

Artículo 5.º- Solicitudes.

Las personas físicas o jurídicas que aspiren a las ayudas deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención, firmada por el presidente o representante legal de la asociación, dirigida a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con el modelo de instancia que figura como anexo a esta Orden, incluyendo documentación que acredite el carácter no lucrativo de la entidad en el caso de que la solicitud provenga de una persona jurídica.

b) Memoria de la actividad realizada o a realizar, que incluya:

1. Programa de la actividad científica con su desarrollo temporal.

2. Responsable o responsables del programa.

3. Presupuesto con desglose por partidas.

c) En el caso de reuniones y congresos, reconocimiento de interés sanitario por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo o de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 6.º- Plazo de presentación.

1. El plazo para efectuar la solicitud de las subvenciones reguladas por la presente normativa será concretado para cada ejercicio mediante convocatoria de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias disponibles.

2. Las solicitudes para el ejercicio de 1999 deberán ser presentadas dentro del plazo de un mes desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7.º- Instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y redacción de la propuesta destinada a concretar los beneficios y cuantías que se otorguen será una Comisión integrada por el Director General de Salud Mental, que la presidirá, el Jefe de Servicio de Salud Mental y el Jefe de Sección de Coordinación Asistencial y Formación, que intervendrán como vocales, y un funcionario del Servicio de Salud Mental que actuará como Secretario con voz, pero sin voto.

2. La Comisión prevista en el punto anterior presentará sus propuestas basadas de conformidad con los siguientes criterios, con una valoración cuantitativa sobre un máximo de 100 puntos:

a) Calidad de la actividad realizada o a realizar, así como su incidencia en los objetivos de la Dirección General de Salud Mental y el Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica. Máximo 50 puntos.

b) Material de trabajo que se elabore para su posterior utilización. Máximo 30 puntos.

c) Cuantía de las ayudas percibidas en el ejercicio anterior. Máximo 20 puntos (máxima puntuación a la asociación o solicitante con menos ayudas recibidas).

Artículo 8.º- Resolución.

1. El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, una vez vista la propuesta de resolución y tras valorar la documentación aportada, resolverá de forma motivada sobre las peticiones de concesión de ayudas económicas, denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de dos meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Contra la resolución del Consejero, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, desde el día en que se produzca la notificación del acuerdo recaído sobre cada solicitud presentada.

Artículo 9.º- Cuantía de las ayudas.

1. El importe de la subvención concedida no podrá superar, en ningún caso, el 50% del presupuesto total de la asociación beneficiaria destinado a gastos corrientes.

2. El pago de la subvención se efectuará en dos plazos, el primero del 75% y el segundo del 25%; el primer plazo, una vez aprobada la concesión de la subvención como cantidad a justificar y sin garantías, y el segundo plazo una vez justificados los gastos del primer plazo y antes del mes de diciembre.

3. En el caso de que la subvención concedida sea inferior a 500.000 pesetas, se adelantará el 100% del importe, sin garantías y a justificar.

Artículo 10.º- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

a) Comunicar a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

b) Acreditar, en el plazo de tres meses contados desde el pago todos los gastos corrientes ocasionados durante el transcurso de sus actividades, de forma independiente para cada programa a través de documentos originales, numerados y ordenados por cada concepto, en los que deberá constar claramente especificado el correspondiente número de identificación fiscal.

c) Someterse al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

d) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión, en su caso, de sus programas o

M.E.C.D. 2016

actividades la leyenda: «Actividad subvencionada por el Gobierno de Cantabria».

Artículo 11.º- Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de esta Orden o de las respectivas convocatorias, supondrá, hasta que se subsane, la inhabilitación para percibir cualquier otra ayuda o subvención en el futuro, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, con sus intereses legales de demora, a la Tesorería del Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las reglamentaciones anteriores de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», aplicándose retroactivamente desde el día 1 de enero de 1999.

Santander, 17 de febrero de 1999.–El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO

Solicitud de subvenciones para programas y actividades de asociaciones de interés sanitario social en el ámbito de la salud mental

Datos del solicitante o representante legal de la entidad.

Nombre y dos apellidos:
Domicilio:
CP:
Teléfono:
NIF:

Datos de la entidad (si procede).
Denominación:
Domicilio estatutario:
CP:
Teléfono:
CIF:
Número de registro:
Presupuesto total destinado a gastos corrientes (cuando proceda).
Importe total de ayudas públicas recibidas en 1997 para gastos corrientes: …
Subvención que se solicita, … pesetas.

Datos bancarios codificados del perceptor de la subvención:

Santander, a … de … de 1999.
Firma y sello.
Fdo.:

Documentos que se adjuntan.
- Fotocopia compulsada de los Estatutos en la que se recoja el carácter de asociación no lucrativa (Obligatorio en el caso de actividades organizadas por asociaciones).
- Otros documentos.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

99/67161

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 17 de febrero de 1999, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones a asociaciones legalmente reconocidas de interés sanitario social en el ámbito de la salud mental.

El artículo 6 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas a orientar sus acciones en aras de la promoción de la salud, así como de la rehabilitación funcional y reinserción social de las personas con enfermedades. En este sentido, el artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria determina entre sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución la «Sanidad e Higiene».

Por su parte, la Ley 1/1996, de Salud Mental de Cantabria, incluye en su exposición de motivos la obligación de promover y apoyar a los grupos y asociaciones sociales dirigidos a colaborar en la consecución de sus objetivos. El artículo 4.3, cuando se refiere al Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de Cantabria, ordena el establecimiento de medidas de fomento, apoyo y coordinación con los colectivos sociales relacionados con el ámbito de la salud mental.

A tal fin, el Gobierno de Cantabria ha incluido en sus presupuestos las dotaciones necesarias para subvencionar las actividades de aquellos colectivos que desarrollan actividades a favor de personas afectadas por enfermedades mentales que desarrollen sus trabajos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 34.e) de la Ley de Cantabria 2/97, de 28 de abril,

DISPONGO

Artículo 1.º- Objetivos.

1. La presente convocatoria establece los cauces de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y aquellas asociaciones legalmente reconocidas como de interés sanitario y social cuyo fin sea la mejora de la situación socio-sanitaria de colectivos de personas afectadas por enfermedades mentales, especialmente crónicas y causantes de discapacidad, mediante la subvención parcial de los gastos corrientes de las mismas, especialmente en lo relativo a:

a) Contratación de profesionales para realización de programas psicosociales terapéuticos y rehabilitadores dirigidos a personas con enfermedad mental y a sus familiares.

b) Celebración de cursos cuyos beneficiarios sean personas con enfermedad mental, sus familiares, otros cuidadores o profesionales que prestan sus servicios en la asociación.

c) Cualquier otro gasto corriente del cual se derive un servicio al colectivo de personas con enfermedad mental o a sus familiares.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas se ajustará a los principios de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre y a lo contenido en el Título VII de la Ley de Cantabria 12/98, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

3. La concesión de estas subvenciones no está sometida a un régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2.º- Financiación.

1. Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la partida 10.5.4114.481, correspondiente a los Presupuestos del Gobierno de Cantabria para 1999, por una cuantía total de un millón novecientas cincuenta mil (1.950.000) pesetas, pudiéndose ampliar dicha cantidad de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

M.E.C.D. 2016

2. La concesión de subvenciones en ejercicios futuros queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los estados de gastos del Presupuesto de cada ejercicio.

Artículo 3.º- Beneficiarios.

Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden, todas aquellas asociaciones legalmente reconocidas cuyos fines recogidos en sus estatutos, incluyan, entre otros, las actividades de apoyo al colectivo de enfermos mentales y sus familiares, siempre y cuando:

a) Se encuentren radicadas en Cantabria y su ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma.

b) Carezcan de ánimo de lucro, requisito éste que debe figurar en los Estatutos de la Asociación.

c) Los Servicios que presten y, en general, todas sus actividades deberán ser acordes con la planificación general que, para las áreas correspondientes, haya establecido el Gobierno Regional de Cantabria, de manera muy especial con las acciones recogidas en el Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de Cantabria, aprobado por Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 30 de abril de 1998.

Artículo 4.º- Exclusiones.

No podrán solicitar subvenciones con cargo a esta convocatoria, las asociaciones dependientes de organismos estatales, paraestatales o de organizaciones no gubernamentales, con ingresos previstos en los presupuestos generales del Estado o en sus presupuestos específicos.

Artículo 5.º- Solicitudes.

Las asociaciones que aspiren a las ayudas deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención, firmada por el presidente o representante legal de la asociación, dirigida a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con el modelo de instancia que figura como anexo a esta Orden, incluyendo documentación que acredite el carácter no lucrativo de la asociación.

b) Copia certificada del acuerdo de la Junta Rectora por el que se decidió la solicitud de la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Dirección General de Salud Mental, sus libros de contabilidad.

c) Memoria anual de actividades a realizar en 1999.

d) Memoria justificativa de ingresos y gastos de 1998.

e) Presupuesto de ingresos y gastos para 1999.

f) Compromiso formal de coordinarse en sus actuaciones con la Dirección General de Salud Mental, en los programas elaborados por la misma.

Artículo 6.º- Plazo de presentación.

1. El plazo para efectuar la solicitud de las subvenciones reguladas por la presente normativa será concretado para cada ejercicio mediante convocatoria de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias disponibles.

2. Las solicitudes para el ejercicio de 1999 deberán ser presentadas dentro del plazo de un mes desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7.º- Instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y redacción de la propuesta destinada a concretar los beneficios y cuantías que se otorguen será una Comisión integrada por el director general de Salud Mental, que la presidirá, el jefe de Servicio de Salud Mental y el jefe de Sección de Coordinación Asistencial y Formación, que intervendrán como vocales, y un funcionario del Servicio de Salud Mental que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

2. La Comisión prevista en el punto anterior presentará sus propuestas basadas de conformidad con los siguientes criterios, con una valoración cuantitativa sobre un máximo de 100 puntos:

a) Número y calidad técnica y científica de los programas previstos, así como su incidencia en los objetivos perseguidos, preferentemente los dirigidos a personas con enfermedad crónica. Máximo de 30 puntos.

b) Relevancia sanitaria y social del colectivo de personas a las que van dirigidas las actividades, preferentemente a personas con enfermedad mental crónica. Máximo de 30 puntos.

c) Implantación territorial de la asociación en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Máximo de 10 puntos.

d) Número de socios y número acreditado de personas que reciben servicios de la asociación. Máximo de 10 puntos.

e) Recursos económicos de que dispone. Máximo de 10 puntos (máxima puntuación a la asociación con menos recursos, en función del presupuesto total de gastos corrientes recogido en el anexo).

f) Cuantía de las ayudas percibidas en el anterior ejercicio. Máximo 10 puntos (máxima puntuación a la asociación con menos ayudas recibidas).

Artículo 8.º- Resolución.

1. El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, una vez vista la propuesta de resolución y tras valorar la documentación aportada, resolverá de forma motivada sobre las peticiones de concesión de ayudas económicas, denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de dos meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Contra la resolución del consejero, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, desde el día en que se produzca la notificación del acuerdo recaído sobre cada solicitud presentada.

Artículo 9.º- Cuantía de las ayudas.

1. El importe de la subvención concedida no podrá superar, en ningún caso, el 50% del presupuesto total de la asociación beneficiaria destinado a gastos corrientes.

2. El pago de la subvención se efectuará en dos plazos, el primero del 75% y el segundo del 25%; el primer plazo, una vez aprobada la concesión de la subvención como cantidad a justificar y sin garantías, y el segundo plazo una vez justificados los gastos del primer plazo y antes del mes de diciembre.

3. En el caso de que la subvención concedida sea inferior a 500.000 pesetas, se adelantará el 100% del importe, sin garantías y a justificar.

Artículo 10.º- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

a) Comunicar a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

b) Acreditar, en el plazo de tres meses contados desde el pago todos los gastos corrientes ocasionados durante el transcurso de sus actividades, de forma independiente para cada programa a través de documentos originales, numerados y ordenados por cada concepto, en los que deberá constar claramente especificado el correspondiente número de identificación fiscal.

c) Someterse al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

d) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión, en su caso, de sus programas o actividades la leyenda: «Asociación subvencionada por el Gobierno de Cantabria».

Artículo 11.º- Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos

M.E.C.D. 2016

precedentes de esta Orden o de las respectivas convocatorias, supondrá, hasta que se subsane, la inhabilitación para percibir cualquier otra ayuda o subvención en el futuro, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, con sus intereses legales de demora, a la Tesorería del Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las reglamentaciones anteriores de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», aplicándose retroactivamente desde el día 1 de enero de 1999.

Santander, 17 de febrero de 1999.–El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO

Solicitud de subvenciones para programas y actividades de asociaciones de interés sanitario social en el ámbito de la salud mental

Datos del presidente representante legal de la asociación.

Nombre y dos apellidos:
Domicilio:
CP:
Teléfono:
NIF:

Datos de la asociación.

Denominación:
Domicilio estatutario:
CP:
Teléfono:
CIF:
Número de registro:
Presupuesto total destinado a gastos corrientes:
Importe total de ayudas públicas recibidas en 1997 para gastos corrientes:
Subvención que se solicita, ... pesetas.

Datos bancarios codificados del perceptor de la subvención:

Santander, a ... de ... de 1999.
Firma y sello.
Fdo.:

Documentos que se adjuntan.

- Fotocopia compulsada de los estatutos en la que se recoja el carácter de asociación no lucrativa (Obligatorio).
- Otros documentos.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

99/67165

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 18 de febrero de 1999, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones con motivo de actividades de interés científico-sanitario.

El artículo 18, párrafo 15, de la Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas a fomentar la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud. En este sentido, el artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria determina entre sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución la «Sanidad e Higiene».

A tal fin, el Consejo de Gobierno ha incluído en sus presupuestos las dotaciones necesarias para subvencionar las actividades de aquellas personas físicas o jurídicas que persigan tales objetivos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 34.e) de la Ley de Cantabria 2/97, de 28 de abril,

DISPONGO

Artículo 1.º- Objeto.

1. La presente convocatoria establece los cauces de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y aquellas personas físicas o jurídicas que tengan previsto desarrollar actividades de interés científico-sanitario, mediante la subvención parcial de los gastos de las mismas.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas se ajustará a los principios de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, y del Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre.

3. La concesión de estas subvenciones está sometida a un régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2.º- Financiación.

1. Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la partida 10.3.4132.483, correspondiente a los Presupuestos del Gobierno de Cantabria para 1999.

2. La concesión de subvenciones en ejercicios futuros queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los estados de gastos del Presupuesto de cada ejercicio.

Artículo 3.º- Beneficiarios.

Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden, las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener prevista la realización de actividades de interés científico-sanitario dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Carecer de ánimo de lucro, siendo sus fines únicamente científicos.

c) Encontrarse las actuaciones de acuerdo con la planificación general que, para las áreas correspondientes, haya establecido el Consejo de Gobierno de Cantabria.

Artículo 4.º- Solicitudes.

Las personas que aspiren a las ayudas deberán aportar la siguiente documentación:

Solicitud de subvención dirigida a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con el modelo de instancia que figura como anexo a esta Orden.

Memoria de la actividad a realizar, que incluya:

Programa de la actividad científica con su desarrollo temporal.

Responsable o responsables del programa.

Presupuesto con un desglose por partidas.

En el caso de reuniones y congresos, reconocimiento de interés sanitario por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, o de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 5.º- Plazo de presentación.

1. El plazo para efectuar la solicitud de las subvenciones reguladas por la presente normativa será concretado para cada ejercicio mediante convocatoria de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias disponibles.

2. Las solicitudes para el ejercicio de 1999 deberán ser presentadas dentro del plazo de un mes desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

M.E.C.D. 2016

Artículo 6.º- Instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y redacción de la propuesta destinada a concretar los beneficios y cuantías que se otorguen será una comisión integrada por el director general de Sanidad y Consumo, que la presidirá, el director general de Salud Mental, el jefe de Servicio de Salud Pública y el jefe de Servicio de Asistencia Sanitaria que intervendrán como vocales y el jefe de Sección de Normativa y Procedimiento Sancionador que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

2. La Comisión prevista en el punto anterior presentará sus propuestas basadas de conformidad con los siguientes criterios, con una valoración cuantitativa sobre un máximo de 100 puntos.

a) Calidad e incidencia del programa presentado. Máximo de 50 puntos.

b) Material de trabajo que se elabore para su posterior utilización. Máximo de 30 puntos.

c) Cuantía de las ayudas percibidas en anteriores ejercicios. Máximo de 20 puntos. (Máxima puntuación al peticionario con menos ayudas recibidas).

Artículo 7.º- Resolución.

1. El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, una vez vista la propuesta de resolución, y tras valorar la documentación aportada, resolverá sobre las peticiones de concesión de ayudas económicas denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía.

2. La resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Contra la Resolución del consejero, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, desde el día en que se produzca la notificación del acuerdo recaído sobre cada solicitud presentada.

Artículo 8.º- Cuantía y pago de las ayudas.

1. El importe de la subvención concedida no podrá superar, en ningún caso, el 50% del presupuesto total de la actividad destinado a gastos corrientes y de personal.

2. El pago de la subvención concedida se efectuará en dos plazos del 50%. El primer plazo una vez aprobada la concesión de la subvención, y el segundo una vez justificados los gastos del primer plazo y antes del mes de noviembre.

Artículo 9.º- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

2. Acreditar, en el plazo de tres meses contados desde el pago del primer plazo, todos los gastos corrientes ocasionados durante el transcurso de sus actividades, de forma independiente para cada programa a través de documentos originales, numerados y ordenados por cada concepto, en los que deberá constar claramente especificado el correspondiente número de identificación fiscal. De igual manera, habrá de justificarse en tres meses, el pago del segundo plazo.

3. Someterse al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión, en su caso, de sus actividades, la leyenda: «Actividad subvencionada por el Gobierno de Cantabria».

Artículo 10.º- Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de esta Orden o de las respectivas convocatorias, supondrá, hasta que se subsane, la inhabilitación para percibir cualquier otra ayuda o subvención en el futuro, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, con sus intereses legales de demora, a la Tesorería del Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las reglamentaciones anteriores de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», aplicándose retroactivamente desde el día 1 de enero de 1999.

Santander, 18 de febrero de 1999.–El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO

Solicitud de subvenciones con motivo de actividades de interés científico sanitario

Datos del presidente o representante legal de la asociación.

Nombre y dos apellidos:

Domicilio:

CP:

Teléfono:

NIF:

Datos de la asociación.

Denominación:

Domicilio estatutario:

CP:

Teléfono:

CIF:

Número de registro:

Presupuesto total destinado a gastos corrientes y de personal:

Subvención que se solicita, ...pesetas.

Datos bancarios codificados del perceptor de la subvención:

Santander, a ... de ... de 1999.

Firma y sello:

Fdo.:

Documentos que se adjuntan.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

99/67277

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 18 de febrero de 1999, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones a asociaciones legalmente reconocidas de interés sanitario social.

El artículo 6 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas a orientar sus acciones en aras de la promoción de la salud, así como de la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente. En este sentido, el artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria determina entre sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución la «Sanidad e Higiene».

M.E.C.D. 2016

A tal fin, el Consejo de Gobierno de Cantabria ha incluído en sus presupuestos las dotaciones necesarias para subvencionar las actividades de aquellos colectivos de personas afectadas por enfermedades crónicas que desarrollen sus trabajos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

En sus virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 34.e) de la Ley de Cantabria 2/97, de 28 de abril,

DISPONGO

Artículo 1.º- Objetivos.

1. La presente convocatoria establece los cauces de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y aquellas asociaciones legalmente reconocidas cuyo fin sea la mejora de la situación socio-sanitaria de colectivos de personas afectadas por enfermedades crónicas, mediante la subvención parcial de los gastos de las mismas.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas se ajustará a los principios de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y del Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre.

3. La concesión de estas subvenciones no está sometida a un régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2.º- Financiación.

1. Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la partida 10.3.4132.481, correspondiente a los Presupuestos del Gobierno de Cantabria para 1999.

2. La concesión de subvenciones en ejercicios futuros queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los estados de gastos del presupuesto de cada ejercicio.

Artículo 3.º- Beneficiarios.

Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden, todas aquellas asociaciones legalmente reconocidas formadas por los pacientes y/o familiares de enfermos crónicos, siempre y cuando:

a) Se encuentren radicadas en Cantabria y su ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma.

b) Carezcan de ánimo de lucro, requisito éste que debe figurar en los Estatutos de la Asociación.

c) Los Servicios que presten y, en general, todas sus actividades deberán ser acordes con la planificación general que, para las áreas correspondientes, haya establecido el Gobierno de Cantabria.

Artículo 4.º- Exclusiones.

No podrán solicitar subvenciones con cargo a esta convocatoria, las asociaciones dependientes de organismos estatales, paraestatales o de organizaciones no gubernamentales, con ingresos previstos en los presupuestos generales del Estado o en sus presupuestos específicos.

Artículo 5.º- Solicitudes.

Las asociaciones que aspiren a las ayudas deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención, firmada por el presidente o representante legal de la asociación, dirigida a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con el modelo de instancia que figura como anexo a esta Orden.

b) Copia certificada del acuerdo de la Junta Rectora por el que se decidió la solicitud de la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Dirección General de Sanidad y Consumo, sus libros de contabilidad.

c) Memoria anual de actividades a realizar en 1999.

d) Memoria justificativa de ingresos y gastos de 1998.

e) Presupuesto de ingresos y gastos para 1999.

f) Compromiso formal de coordinarse en sus actuaciones con la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, en los programas elaborados por la misma.

Artículo 6.º- Plazo de presentación.

1. El plazo para efectuar la solicitud de las subvenciones reguladas por la presente normativa será concretado para cada ejercicio mediante convocatoria de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias disponibles.

2. Las solicitudes para el ejercicio de 1999 deberán ser presentadas dentro del plazo de un mes desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7.º- Instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y redacción de la propuesta destinada a concretar los beneficios y cuantías que se otorguen será una comisión integrada por el director general de Sanidad y Consumo, que la presidirá, el director general de Salud Mental, el jefe de Servicio de Salud Pública, el jefe de Servicio de Asistencia Sanitaria que intervendrán como vocales y el jefe de Sección de Normativa y Procedimiento Sancionador que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

2. La comisión prevista en el punto anterior presentará sus propuestas basadas de conformidad con los siguientes criterios, con una valoración cuantitativa sobre un máximo de 100 puntos:

a) Calidad e incidencia de los programas previstos. Máximo de 40 puntos.

b) Relevancia sanitaria y social del colectivo de personas a las que van dirigidas las actividades. Máximo de 20 puntos.

c) Implantación territorial de la asociación en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Máximo de 10 puntos

d) Número de socios y número acreditativo de personas que reciben servicios de la asociación. Máximo de 10 puntos.

e) Recursos económicos de que dispone. Máximo de 10 puntos. (Máxima puntuación a la asociación con menos recursos, en función del presupuesto total de gastos).

f) Cuantía de las ayudas percibidas anteriormente. Máximo de 10 puntos (Máxima puntuación a la asociación con menos ayuda recibida).

Artículo 8.º- Resolución.

1. El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, una vez vista la propuesta de Resolución y tras valorar la documentación aportada, resolverá motivadamente sobre las peticiones de concesión de ayudas económicas denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de dos meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Contra la Resolución del consejero, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, desde el día en que se produzca la notificación del acuerdo recaído sobre cada solicitud presentada.

Artículo 9.º- Cuantía de las ayudas.

1. El importe de la subvención concedida no podrá superar, en ningún caso, el 50% del presupuesto total de la asociación beneficiaria destinado a gastos corrientes y de personal.

2. El pago de la subvención se efectuará en dos plazos del 50%. El primer plazo una vez aprobada la concesión de la subvención y el segundo una vez justificados los gastos del primer plazo y antes del mes de noviembre.

Artículo 10.º- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

M.E.C.D. 2016

2. Acreditar, en el plazo de tres meses contados desde el pago del primer plazo, todos los gastos corrientes ocasionados durante el transcurso de sus actividades, de forma independiente para cada programa a través de documentos originales, numerados y ordenados por cada concepto, en los que deberá constar claramente especificado el correspondiente número de identificación fiscal. De igual manera, habrá de justificarse en tres meses, el pago del segundo plazo.

3. Someterse al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

4. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión, en sus caso, de sus programas o actividades la leyenda: «Asociación subvencionada por el Gobierno de Cantabria».

Artículo 11.º- Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de esta Orden o de las respectivas convocatorias, supondrá, hasta que se subsane, la inhabilitación para percibir cualquier otra ayuda o subvención en el futuro, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, con sus intereses legales de demora, a la Tesorería del Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las reglamentaciones anteriores de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», aplicándose retroactivamente desde el día 1 de enero de 1999.

Santander, 18 de febrero de 1999.–El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO

Solicitud de subvenciones para asociaciones legalmente reconocidas de interés sanitario social

Datos del presidente o representante legal de la asociación.

- Nombre y dos apellidos:
- Domicilio:
- CP:
- Teléfono:
- NIF:

Datos de la asociación.

- Denominación:
- Domicilio estatutario:
- CP:
- Teléfono:
- CIF:
- Número de registro:
- Presupuesto total destinado a gastos corrientes y de personal:

Subvención que se solicita, ... pesetas.

Datos bancarios codificados del perceptor de la subvención:

Santander, a ... de ... de 1999.

Firma y sello:

Fdo.:

Documentos que se adjuntan.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

99/67279

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 18 de febrero de 1999 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se establecen las bases y se convocan ayudas económicas a instituciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, con destino a financiar programas de prevención y control de SIDA.

El artículo 6 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas a orientar sus acciones en aras de la promoción de la salud, así como de la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente. En este sentido, el artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, determina entre sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución, la «Sanidad e Higiene».

La consecución del objetivo señalado que haga posible dicha actuación, aconseja establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuya a financiar programas relativos a la información, prevención, control y atención de enfermos afectados del SIDA, dentro de las directrices establecidas en el Plan Nacional sobre el SIDA, por el Programa de SIDA en Cantabria.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 3/84, de 26 de abril,

DISPONGO

Artículo 1.- Objetivos.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la adjudicación y concesión de subvenciones destinadas a la financiación de gastos ocasionados por acciones llevadas a cabo a lo largo del año 1999, mediante actividades de información, prevención, asesoramiento y atención a colectivos específicos de afectados y enfermos por el VIH, acciones que serán desarrolladas por instituciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

2. Estas actividades se integran en el Programa Regional de Sida y están sometidas a la orientación general del mismo.

El procedimiento para la concesión de las ayudas se ajustará a los principios de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre, sobre procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

3. La concesión de estas subvenciones no está sometida a un régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2.- Financiación.

1. Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la partida 10.3.4132.485.

2. La concesión de subvenciones en ejercicios futuros queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos de cada ejercicio.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden, todas aquellas Instituciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro legalmente reconocidas que:

a) Se encuentren radicadas en Cantabria y su ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma.

b) Carezcan de ánimo de lucro, requisito éste que debe figurar en los estatutos de la asociación.

c) Presten servicios y desarrollen actividades que, en general sean acordes con la planificación general que haya establecido el Gobierno de Cantabria y el Programa Regional de SIDA.

Artículo 4.- Áreas prioritarias de actuación.

Las ayudas podrán ir destinadas a:

1. Desarrollo de programas concretos, prioritariamente aquellos que tengan los siguientes contenidos:

M.E.C.D. 2016

a) Realización de campañas sobre poblaciones específicas para evitar la transmisión por VIH y estudio del impacto en el cambio de actitudes en el colectivo al que se dirigen.

b) Programas de ayuda a domicilio.

c) Investigación social para evitar la discriminación y la estigmatización de los afectados.

d) Atención de soporte psíquico al afectado y su entorno.

2. Actividades de grupo de autoapoyo a afectados.

3. Estrategias de cuidados de salud coordinados con los dispositivos de atención primaria especializados.

Artículo 5.- Solicitudes.

Las instituciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que aspiren a las ayudas deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención, firmada por el presidente o representante legal de la asociación, institución o entidad dirigida a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de acuerdo con el modelo de instancia que figura en el anexo de esta Orden.

b) Copia del acuerdo de la Junta Rectora por el que se decidió la solicitud de la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Dirección General de Sanidad y Consumo, sus libros de contabilidad.

c) Memoria anual de actividades a realizar en 1999.

d) Memoria justificativa de ingresos y gastos de 1998.

e) Presupuesto de ingresos y gastos para 1999.

f) Compromiso formal de coordinarse en sus actuaciones con la Dirección General de Sanidad y el Programa Regional de Sida en los programas elaborados por la misma.

Artículo 6.- Plazo de presentación.

Las solicitudes para el ejercicio 1999 deberán ser presentadas dentro del plazo de un mes desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7.- Instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y redacción de la propuesta destinada a concretar los beneficios y cuantías que se otorguen será un comité integrado por el director general de Sanidad y Consumo, que le presidirá, el jefe de Servicio de Salud Pública; la Coordinadora del Programa Regional de Sida, que intervendrán como vocales y el jefe de Sección de Normativa y Procedimiento de la Dirección General de Sanidad y Consumo, que intervendrá como secretario.

2. El comité previsto en el punto anterior, presentará sus propuestas basadas de conformidad con los siguientes criterios, con una valoración cuantitativa sobre un máximo de 100 puntos.

a) Calidad e incidencia socio-sanitaria de los programas previstos. Máximo de 50 puntos.

b) Implantación territorial de la Asociación en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Máximo de 20 puntos.

c) Número de socios. Máximo de 10 puntos.

d) Recursos económicos de que se dispone. Máximo de 10 puntos (Máxima puntuación a la asociación con menos recursos en función del presupuesto total de gastos).

e) Cuantía de las ayudas percibidas en anteriores ejercicios. Máximo de 10 puntos. (Máxima puntuación a asociaciones con menos ayudas recibidas).

Artículo 8.- Resolución.

1. El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, una vez vista la propuesta de resolución y tras valorar la documentación aportada, resolverá motivadamente sobre las peticiones de concesión de ayudas económicas denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de dos meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de no dictarse Resolución en el plazo expresado, se entenderá desestimada la solicitud.

3. Contra la Resolución del consejero, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, desde el día en que se produzca la notificación del acuerdo recaído sobre cada solicitud presentada.

Artículo 9.- Cuantía y pago de las ayudas.

1. El importe máximo de las ayudas económicas que se concedan no podrá superar el cincuenta por ciento de los gastos corrientes y de personal, estimados para la realización de los programas o actividades subvencionables.

2. El pago de la subvención se efectuará en dos plazos del 50%. El primer plazo una vez aprobada la concesión de la subvención y el segundo, una vez justificados los gastos del primer plazo y antes del mes de noviembre.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad, o bien, la alteración de los criterios considerados para conceder las ayudas, en virtud de lo previsto en el artículo 7.2 de esta Orden.

2. Acreditar, en el plazo de tres meses contados desde el pago del primer plazo, el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, mediante la presentación de una memoria justificativa y de los documentos o facturas originales, numeradas y ordenadas por cada concepto en los que deberá constar claramente especificado, el correspondiente número de identificación fiscal, que acrediten todos los gastos corrientes y de personal ocasionados durante el transcurso de las actividades. De igual manera, habrá de justificarse en el plazo de tres meses, el pago del segundo plazo.

3. Someterse al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

4. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión, en su caso, de sus programas o actividades la leyenda: «Asociación subvencionada por el Gobierno de Cantabria».

Artículo 11.- Comprobación.

El órgano administrativo encargado de comprobar la realización y eficacia de las actividades objeto de subvención, será el Servicio de Salud Pública de la Dirección General de Sanidad y Consumo.

Artículo 12.- Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de esta Orden o de las respectivas convocatorias, supondrá, hasta que se subsane, la inhabilitación para percibir cualquier otra ayuda o subvención en el futuro, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, con sus intereses legales de demora, a la Tesorería del Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las reglamentaciones anteriores de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», aplicándose retroactivamente desde el día 1 de enero de 1999.

Santander, 18 de febrero de 1999.–El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

M.E.C.D. 2016

ANEXO I

Solicitudes de subvenciones para instituciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, con destino a financiar programas de prevención y control de SIDA

Datos del presidente o representante legal de la institución, asociación o entidad.

- Nombre y dos apellidos:
- Domicilio:
- CP:
- Teléfono:
- NIF:

Datos de la institución, asociación o entidad:

- Denominación:
- Domicilio estatutario:
- CP:
- Teléfono:
- CIF:
- Número de registro:
- Presupuesto total destinado a gasto corrientes y de personal:

Subvencion que se solicita, ... pesetas.

Datos bancarios codificados del perceptor de la subvención:

Santander, a ... de ... de 1999.

Firma y sello:

Documentos que se adjuntan:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

99/67281

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN DE 18 de febrero de 1999, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones a asociaciones médicas y científicas.

El artículo 18, párrafo 14, de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas a procurar la mejora y adecuación al desarrollo científico de la formación del personal al servicio de la organización sanitaria. En este sentido, el artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria determina entre sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución la «Sanidad e Higiene».

A tal fin, el Consejo de Gobierno de Cantabria ha incluido en sus presupuestos las dotaciones necesarias para subvencionar las actividades de aquellas sociedades médicas y científicas que persigan tales objetivos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 34.e) de la Ley de Cantabria 2/97, de 28 de abril,

DISPONGO

Artículo 1.º- Objetivos.

1. La presente convocatoria establece los cauces de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y aquellas asociaciones médicas y científicas legalmente reconocidas, tanto a nivel estatal como en la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre cuyos fines se encuentre la formación continuada de los profesionales de la sanidad, mediante la subvención parcial de los gastos de los mismos.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas se ajustará a los principios de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y del Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre.

3. La concesión de estas subvenciones está sometida a un régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2.º- Financiación.

1. Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la partida 10.3.4132.482, correspondiente a los Presupuestos del Gobierno de Cantabria para 1999.

2. La concesión de subvenciones en ejercicios futuros queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los estados de gastos del presupuesto de cada ejercicio.

Artículo 3.º- Beneficios.

1. Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden, las sociedades médicas y científicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Con independencia de donde tengan su sede social, deberá acreditarse la realización de actividades en un local o establecimiento permanente radicado dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Carecerán de ánimo de lucro, siendo sus fines únicamente científicos.

c) Las actuaciones previstas dirigidas a la actualización de conocimientos y perfeccionamiento de técnicas sanitarias profesionales deberán ser acordes con la planificación general que para las áreas correspondientes haya establecido el Consejo de Gobierno de Cantabria.

2. Además de los organismos citados en el punto anterior, podrán participar en esta convocatoria de subvenciones aquellos grupos de profesionales que se constituyan en sociedad o mediante cualquier otra fórmula asociativa, para una actuación concreta y puntual, siempre que la misma se encuentre dentro de los objetivos que persigue esta Orden.

Artículo 4.º- Exclusiones.

No podrán solicitar subvenciones con cargo a esta convocatoria las asociaciones dependientes de organismos estatales, paraestatales o de organizaciones no gubernamentales, con ingresos previstos en los Presupuestos Generales del Estado, o en sus presupuestos específicos.

Artículo 5.º- Solicitudes.

Las asociaciones que aspiren a las ayudas deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención, firmada por el presidente o representante legal de la entidad, dirigida a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con el modelo de instancia que figura como anexo a esta Orden.

b) Copia certificada del acuerdo de la Junta Rectora por el que se decidió la solicitud de la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Dirección General de Sanidad y Consumo sus libros de contabilidad.

c) Memoria de la actividad a realizar, que incluya:

- Programa de la actividad científica con su desarrollo temporal.
- Responsable o responsables del programa.
- Presupuesto con un desglose por partidas.

d) En el caso de reuniones y congresos, reconocimiento de interés sanitario por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo o de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 6.º- Plazo de presentación.

1. El plazo para efectuar la solicitud de las subvenciones reguladas por la presente normativa será concretado para cada ejercicio mediante convocatoria de la

M.E.C.D. 2016

Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias disponibles.

2. Las solicitudes para el ejercicio de 1999 deberán ser presentadas dentro del plazo de un mes desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7.º- Instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y redacción de la propuesta destinada a concretar los beneficios y cuantías que se otorguen será una comisión integrada por el director general de Sanidad y Consumo, que la presidirá, el director general de Salud Mental, el jefe de Servicio de Salud Pública y el jefe de Servicio de Asistencia Sanitaria que intervendrán como vocales y el jefe de Sección de Normativa y Procedimiento sancionador que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

2. La comisión prevista en el punto anterior presentará sus propuestas basadas de conformidad con los siguientes criterios, con una valoración cuantitativa sobre un máximo de 100 puntos.

a) Calidad e incidencia del programa presentado. Máximo de 40 puntos.

b) Material de trabajo que se elabore para su posterior utilización. Máximo de 20 puntos.

c) Implantación territorial de la Asociación en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Máximo de 10 puntos.

d) Número de socios. Máximo de 10 puntos.

e) Recursos económicos de que dispone. Máximo de 10 puntos. (Máxima puntuación a la asociación con menos recursos, en función del presupuesto total de gastos).

f) Cuantía de las ayudas percibidas en anteriores ejercicios. Máximo de 10 puntos. (Máxima puntuación a la asociación con menos ayudas recibidas).

Artículo 8.º- Resolución.

1. El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, una vez vista la propuesta de Resolución y tras valorar la documentación aportada, resolverá motivadamente sobre las peticiones de concesión de ayudas económicas denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía.

2. La Resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Contra la Resolución del consejero, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, desde el día en que se produzca la notificación del acuerdo recaído sobre cada solicitud presentada.

Artículo 9.º- Cuantía y pago de las ayudas.

1. El importe de la subvención concedida no podrá superar, en ningún caso, el 50% del presupuesto total de la asociación beneficiaria destinado a gastos corrientes y de personal.

2. El pago de la subvención concedida se efectuará en dos plazos del 50%. El primer plazo una vez aprobada la concesión de la subvención y el segundo una vez justificados los gastos del primer plazo y antes del mes de noviembre.

Artículo 10.º- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

2. Acreditar, en el plazo de tres meses contados desde el pago del primer plazo, todos los gastos corrientes ocasionados durante el transcurso de sus actividades, de forma independiente para cada programa a través de documentos originales, numerados y ordenados por cada concepto, en los que deberá constar claramente especificado el correspondiente número de identificación fiscal. De igual manera, habrá de justificarse en tres meses, el pago del segundo plazo.

3. Someterse al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

4. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión, en su caso, de sus programas o actividades, la leyenda. «Asociación subvencionada por el Gobierno de Cantabria».

Artículo 11.º- Incumplimientos.

El incumplimiento, por parte de los beneficiarios de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de esta Orden, o de las respectivas convocatorias, supondrá, hasta que se subsane, la inhabilitación para percibir cualquier otra ayuda o subvención en el futuro, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, con sus intereses legales de demora, a la Tesorería del Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las reglamentaciones anteriores de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», aplicándose retroactivamente desde el día 1 de enero de 1999.

Santander, 18 de febrero de 1999.–El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO

Solicitud de subvenciones para asociaciones médicas y científicas

Datos del presidente o representante legal de la asociación.

- Nombre y dos apellidos:
- Domicilio:
- CP:
- Teléfono:
- NIF:

Datos de la asociación.

- Denominación:
- Domicilio estatutario;
- CP:
- Teléfono:
- CIF:
- Número de registro:
- Presupuesto total destinado a gastos corrientes y de personal:

Subvención que se solicita, ... pesetas.

Datos bancarios codificados del perceptor de la subvención:

Santander, a ... de ... de 1999

Firma y sello.

Fdo.:

Documentos que se adjuntan:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

99/67274

M.E.C.D. 2016

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 17 de febrero de 1999, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones para asociaciones médicas y científicas que desarrollan actividades relacionadas con la salud mental.

El artículo 6 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas a orientar sus acciones en aras de la promoción de la salud y de cuantas acciones se dirijan a la prevención de las enfermedades, así como a promover el interés individual, familiar y social por la salud, mediante la adecuada educación sanitaria de la población. En este sentido, el artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria determina entre sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución la «Sanidad e Higiene».

Por su parte, la Ley 1/1996, de Salud Mental de Cantabria, incluye en su exposición de motivos la obligación de promover y apoyar a los grupos y asociaciones sociales dirigidos a colaborar en la consecución de sus objetivos. El artículo 4.3, cuando se refiere al Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de Cantabria, ordena el establecimiento de medidas de fomento, apoyo y coordinación con los colectivos sociales relacionados con el ámbito de la salud mental.

A tal fin, el Consejo de Gobierno de Cantabria ha incluido en sus presupuestos las dotaciones necesarias para subvencionar las actividades de aquellos colectivos que desarrollan actividades médicas y científicas relacionadas con la salud mental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 34.e) de la Ley de Cantabria 2/97, de 28 de abril,

DISPONGO

Artículo 1.º- Objetivos.

1. La presente convocatoria establece los cauces de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y aquellas asociaciones médicas y científicas legalmente reconocidas cuyo fin sea el aumento del conocimientos sobre las disciplinas relacionadas con la salud mental, mediante la subvención parcial de los gastos corrientes de las mismas, especialmente en lo relativo a:

a) Contratación de profesionales para realización de programas clínicos, docentes o investigadores que abarquen disciplinas relacionadas con la salud mental.

b) Celebración de cursos, campañas informativas o de divulgación cuyos beneficiarios sean personas con enfermedad mental, sus familiares, otros cuidadores o profesionales relacionados con la salud mental.

c) Cualquier otro gasto corriente del cual se derive una actividad claramente relacionada con los objetivos del Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de Cantabria.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas se ajustará a los principios de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre y a lo contenido en el Título VII de la Ley de Cantabria 12/98, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

3. La concesión de estas subvenciones no está sometida a un régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2.º- Financiación.

1. Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la partida 10.5.4114.482, correspondiente a los Presupuestos del Gobierno de Cantabria para 1999, por una cuantía total de quinientas mil (500.000) pesetas.

2. La concesión de subvenciones en ejercicios futuros queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los estados de gastos del Presupuesto de cada ejercicio.

Artículo 3.º- Beneficiarios.

Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden, todas aquellas asociaciones médicas y científicas legalmente reconocidas que desarrollen actividades en el ámbito de la salud mental, siempre y cuando:

a) Se encuentren radicadas en Cantabria y su ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma.

b) Carezcan de ánimo de lucro, requisito éste que debe figurar en los Estatutos de la Asociación.

c) Los Servicios que presten y, en general, todas sus actividades deberán ser acordes con la planificación general que, para las áreas correspondientes, haya establecido el Gobierno Regional de Cantabria, de manera muy especial con las acciones recogidas en el Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de Cantabria, aprobado por Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 30 de abril de 1998.

Artículo 4.º- Exclusiones.

No podrán solicitar subvenciones con cargo a esta convocatoria, las asociaciones dependientes de organismos estatales, paraestatales o de organizaciones no gubernamentales, con ingresos previstos en los presupuestos generales del Estado o en sus presupuestos específicos.

Artículo 5º.- Solicitudes.

Las asociaciones que aspiren a las ayudas deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención, firmada por el presidente o representante legal de la asociación, dirigida a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con el modelo de instancia que figura como anexo a esta Orden, incluyendo documentación que acredite el carácter no lucrativo de la asociación.

b) Copia certificada del acuerdo de la Junta Rectora por el que se decidió la solicitud de la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Dirección General de Salud Mental, sus libros de contabilidad.

c) Memoria anual de actividades a realizar en 1999.

d) Memoria justificativa de ingresos y gastos de 1998.

e) Presupuesto de ingresos y gastos para 1999.

f) Compromiso formal de coordinarse en sus actuaciones con la Dirección General de Salud Mental, en los programas elaborados por la misma que coincidan con su ámbito de actuaciones.

Artículo 6.º- Plazo de presentación.

1. El plazo para efectuar la solicitud de las subvenciones reguladas por la presente normativa será concretado para cada ejercicio mediante convocatoria de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias disponibles.

2. Las solicitudes para el ejercicio de 1999 deberán ser presentadas dentro del plazo de un mes desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7.º- Instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y redacción de la propuesta destinada a concretar los beneficios y cuantías que se otorguen será una Comisión integrada por el director general de Salud Mental, que la presidirá, el jefe de Servicio de Salud Mental y el jefe de Sección de Coordinación Asistencial y Formación, que intervendrán como vocales, y un funcionario del Servicio de Salud Mental que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

2. La Comisión prevista en el punto anterior presentará sus propuestas basadas de conformidad con los siguientes criterios, con una valoración cuantitativa sobre un máximo de 100 puntos:

M.E.C.D. 2016

a) Número y calidad técnica y científica de los programas clínicos, docentes e investigadores previstos, así como su incidencia en los objetivos perseguidos por la Ley de Salud Mental de Cantabria. Máximo de 60 puntos.

b) Número de socios. Máximo de 10 puntos.

c) Recursos económicos de que dispone. Máximo de 15 puntos (máxima puntuación a la asociación con menos recursos, en función del presupuesto total de gastos corrientes recogido en el anexo).

d) Cuantía de las ayudas percibidas en el ejercicio anterior. Máximo 15 puntos (máxima puntuación a la asociación con menos ayudas recibidas).

Artículo 8.º- Resolución.

1. El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, una vez vista la propuesta de resolución y tras valorar la documentación aportada, resolverá de forma motivada sobre las peticiones de concesión de ayudas económicas, denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de dos meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Contra la resolución del consejero, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, desde el día en que se produzca la notificación del acuerdo recaído sobre cada solicitud presentada.

Artículo 9.º- Cuantía de las ayudas.

1. El importe de la subvención concedida no podrá superar, en ningún caso, el 50% del presupuesto total de la asociación beneficiaria destinado a gastos corrientes.

2. El pago de la subvención se efectuará en dos plazos, el primero del 75% y el segundo del 25%; el primer plazo, una vez aprobada la concesión de la subvención como cantidad a justificar y sin garantías, y el segundo plazo una vez justificados los gastos del primer plazo y antes del mes de diciembre.

3. En el caso de que la subvención concedida sea inferior a 500.000 pesetas, se adelantará el 100% del importe, sin garantías y a justificar.

Artículo 10.º- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

a) Comunicar a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

b) Acreditar, en el plazo de tres meses contados desde el pago todos los gastos corrientes ocasionados durante el transcurso de sus actividades, de forma independiente para cada programa a través de documentos originales, numerados y ordenados por cada concepto, en los que deberá constar claramente especificado el correspondiente número de identificación fiscal.

c) Someterse al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

d) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión, en sus caso, de sus programas o actividades la leyenda: «Asociación subvencionada por el Gobierno de Cantabria».

Artículo 11.º- Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de esta Orden o de las respectivas convocatorias, supondrá, hasta que se subsane, la inhabilitación para percibir cualquier otra ayuda o subvención en el futuro, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, con sus intereses legales de demora, a la Tesorería del Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las reglamentaciones anteriores de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», aplicándose retroactivamente desde el día 1 de enero de 1999.

Santander, 17 de febrero de 1999.–El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO

Solicitud de subvenciones para asociaciones médicas y científicas en el ámbito de la salud mental

Datos del presidente representante legal de la asociación.

Nombre y dos apellidos:

Domicilio:

CP:

Teléfono:

NIF:

Datos de la asociación.

Denominación:

Domicilio estatutario:

CP:

Teléfono:

CIF:

Número de registro:

Presupuesto total destinado a gastos corrientes:

Importe total de ayudas públicas recibidas en 1998 para gastos corrientes:

Subvención que se solicita, ... pesetas.

Datos bancarios codificados del perceptor de la subvención:

Santander, a ... de ... de 1999.

Firma y sello.

Fdo.:

Documentos que se adjuntan.

- Fotocopia compulsada de los estatutos en la que se recoja el carácter de asociación no lucrativa (Obligatorio).
- Otros documentos.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

99/67164

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE VOTO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de febrero de 1999, ha aprobado el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir para la subasta de la obra de pista polideportiva en Secadura, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia la subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La realización mediante subasta de la obra de construcción de pista polideportiva en Secadura, con arreglo al proyecto técnico y al pliego de cláusulas económico administrativas.

M.E.C.D. 2016

Tipo de licitación: El presupuesto de contrata de la obra asciende a 9.919.068 pesetas, podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato: Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses, contadas a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiere reservas.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de atención al público, de nueve a catorce horas.

Pago: el pago se efectuará por el Ayuntamiento, contra certificaciones de obra expedidas por el redactor del proyecto.

Fianzas, provisional y definitiva: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional e 198.381 pesetas. La fianza definitiva se establece en el 4% del importe de la adjudicación.

Gastos: El contratista estará obligado a satisfacer los gastos del anuncio de licitación, formalización del contrato, dirección, inspección y liquidación de las obras.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del siguiente día hábil después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, si fuese sábado se trasladará al siguiente día hábil.

Modelo de proposición económica:

Don..., con domicilio en..., código postal..., y DNI..., expedido en..., con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., como acredito por...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria de fecha..., tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar las obras de construcción de pista polideportiva de Secadura, en el precio de..., (letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la Ley de Contratos del Estado.

(Lugar, fecha y firma).

Documentos que deben presentar los licitadores: Los licitadores presentarán simultaneamente con el modelo de proposición y en sobre aparte, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad, previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Justificante de la declaración de alta en el impuesto sobre actividades económicas.

d) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

e) Escritura de poder, bastanteada si se actúa en nombre de otra persona.

f) Si la empresa proponente fuese persona jurídica deberá acompañar la escritura de constitución o modificación debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil.

Asimismo, acompañará el poder, que faculte al proponente a actuar y firmar todo tipo de documentos en nombre de la empresa.

g) Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de seguridad social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Los documentos citados podrán presentarse originales o mediante fotocopias debidamente compulsadas.

Voto, 9 de febrero de 1999.–El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

99/56222

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Exposición al público de la matrícula fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1999 y plazos de ingreso

El ilustrísimo señor alcalde aprobó la matrícula fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1999.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Negociado de Vehículos, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, como previo al contencioso-administrativo.

El plazo de ingreso de las cuotas, en período voluntario abarcará del día 1 de marzo al 30 de abril. El ingreso se podrá efectuar en cualquier sucursal de «Caja Cantabria» o en la Recaudación Municipal, sita en la calle Antonio López, número 6, bajo.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander, 16 de febrero de 1999.–El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/69811

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Exposición al público de la matrícula fiscal de la tasa por prestación de servicios y utilización de las instalaciones de los mercados municipales para el ejercicio de 1999 y plazos de ingreso

Por Resolución del ilustrísimo señor alcalde de 18 de febrero de 1999, se ha aprobado la matrícula fiscal de la tasa por prestación de servicios y utilización de las instalaciones de los mercados municipales para el ejercicio de 1999.

Período de ingreso:

Las cuotas anuales se prorratearán por trimestres naturales y el plazo de ingreso será el siguiente:

Primer trimestre:

–Recibos no domiciliados en cuenta bancaria, del 10 de enero al 20 de marzo o inmediato hábil posterior.

–Recibos domiciliados, el 10 de marzo.

Segundo trimestre:

–Recibos no domiciliados, del día 10 de abril al 20 de junio o inmediato hábil posterior.

–Recibos domiciliados, el día 10 de junio.

Tercer trimestre:

–Recibos no domiciliados, del día 10 de julio al 20 de septiembre.

–Recibos domiciliados, el día 10 de septiembre.

Cuarto trimestre:

–Recibos no domiciliados, del día 10 de octubre al 20 de diciembre.

–Recibos domiciliados, el día 10 de diciembre.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Negociado de Rentas, donde podrán examinarlo durante el

M.E.C.D. 2016

plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, como previo al contencioso-administrativo.

Santander, 18 de febrero de 1999.–El secretario (ilegible).

99/69804

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Exposición al público de la matrícula fiscal de la tasa por aprovechamiento del dominio público local con kioscos para el ejercicio de 1999 y plazos de ingreso

Por Resolución del ilustrísimo señor alcalde de 18 de febrero de 1999, se ha aprobado la matrícula fiscal de la tasa por aprovechamiento del dominio público local con kioscos para el ejercicio de 1999.

Período de ingreso:

Las cuotas anuales se prorratearán por trimestres naturales y el plazo de ingreso será el siguiente:

Primer trimestre:

–Recibos no domiciliados en cuenta bancaria, del 10 de enero al 20 de marzo o inmediato hábil posterior.

–Recibos domiciliados, el 10 de marzo.

Segundo trimestre:

–Recibos no domiciliados, del día 10 de abril al 20 de junio o inmediato hábil posterior.

–Recibos domiciliados, el día 10 de junio.

Tercer trimestre:

–Recibos no domiciliados, del día 10 de julio al 20 de septiembre.

–Recibos domiciliados, el día 10 de septiembre.

Cuarto trimestre:

–Recibos no domiciliados, del día 10 de octubre al 20 de diciembre.

–Recibos domiciliados, el día 10 de diciembre.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Negociado de Rentas, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, como previo al contencioso-administrativo.

Santander, 18 de febrero de 1999.–El secretario (ilegible).

99/69826

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 19 de enero de 1999, se ha aprobado definitivamente el proyecto de compensación de la UE 1.66, promovido por «Promoción y Gestión Castro Alto, S. L.», en la zona conocida como El Hoyo, de Castro Urdiales.

Lo que le comunico a usted advirtiéndole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio), dentro del plazo de dos meses, según establece el artículo 46 de la citada ley 29/1998. Sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

Castro Urdiales, 29 de enero de 1999.–El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/57886

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por la Alcaldía se ha adoptado, en la Comisión de Gobierno celebrada el día 29 de enero de 1999, la siguiente Resolución:

«De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 7/1997, de 14 de abril, en relación con lo establecido en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es competente esta Alcaldía para proceder a las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general y de gestión urbanística no expresamente atribuidos al Pleno, así como de los proyectos de urbanización.

Por lo que, vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos, se acuerda aprobar inicialmente el proyecto de estudio de de detalle que afecta a las parcelas con referencia catastral 9132010, 9132011 y parte de la 9132012, en la calle Navajeda, de Soto de la Marina, a propuesta de «Urbanizadora Las Llanas, S. L.», y al objeto de definir alineaciones de la ordenación que incluya la ejecución de un semivial, así como la ordenación de volúmenes en el área descrita. Esta aprobación deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» durante el plazo de viente días hábiles y en uno de los periódicos de mayor difusión de la región».

Santa Cruz de Bezana, 10 de febrero de 1999.–El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

99/58435

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 784/95

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 784/95, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del procurador don César Álvarez Sastre, en representación de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», contra don Manuel González Gómez y doña Sagrario Gómez Ordóñez, representados por procurador, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval o tasación pericial, la siguiente finca embargada a los demandados:

–Finca número 9.117, inscrita al folio 549, del tomo 1.027, libro 101 del Registro de la Propiedad de Villacarriedo.

Finca rústica en el pueblo y término de Santiurde de Toranzo, sitio de Jigariega, una tierra de cabida de 6 carros, equivalente a 9 áreas. Linda: Norte, herederos de don Eugenio Herrero; Sur, los de don Fernando Muñoz; Este, herederos de don Benito Villegas, y Oeste, don Joaquín G. de Rueda y herederos de don Juan Macías.

Valorada en 900.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, de Santander, el próximo día 22 de marzo, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

M.E.C.D. 2016

1. El tipo del remate será de 900.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberá el licitador consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el «BBV» número 3857000017078495 el 20% del tipo del remate, acreditándolo en el acto de la subasta mediante presentación del resguardo.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, junto con resguardo acreditativo de ingreso del 20% del tipo del remate.

4. Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 21 de abril, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 18 de mayo, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander, 3 de febrero de 1999.–La jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.–El secretario (ilegible).

99/70091

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 272/97

La señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 272/97, promovido por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra «S. A. Cántabra de Infraestructuras y Servicios», «S. A. Cántabra de Gestión Inmobiliaria», «Promotora Cántabra de Negocios, S. A.» y doña María Carmen Gómez Muñoz, en reclamación de crédito hipotecario por un total de 1.595.011 pesetas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta (cuarta subasta) el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, de Santander, en la forma siguiente:

Señalándose para la celebración de la cuarta subasta por no haberse rematado en ninguna de las anteriores, el día 2 de junio, a las diez horas, con todas las demás condiciones de la segunda pero sin sujeción a tipo; con la rebaja del 25% del tipo de la primera, que, a su vez, fue el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 24.879.038 pesetas.

Condiciones de la subasta:

1. Se celebrará sin sujeción a tipo.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» bajo el número 38580000018027297 el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que el presente servirá de notificación al deudor para el supuesto de que no fuere hallado en la finca hipotecada.

4. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el apartado 2 en el establecimiento designado al efecto.

5. Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Que las consignaciones deberán efectuarse en la cuenta provisional de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38580000018027297.

Bien objeto de subasta

Finca urbana números 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324 y 325-B. Finca situada en la planta bajo cubierta del cuerpo de edificio número 1 o del Norte, señalado con el número 502-N, situada al frente según se sube por la escalera número 1 o del Este del edificio Maura, enclavado en un solar radicante en Santander, barrio de El Sardinero, señalado con el número 21 de la avenida de Maura. Ocupa una superficie construida aproximada de 39 metros 55 decímetros cuadrados, con distribución propia para habitar, y que linda a la derecha, entrando o este, con patio interior y finca de su misma planta número 501-N; al fondo o Norte, con cubierta del edificio, y a su través, terreno anejo de la finca número 105-N de la planta primera, y al Frente o Sur, con meseta y pasillo de acceso y patio interior. Cuota: En el valor total del cuerpo de la edificación del que forma parte, del 0,774%, y en el valor total de la edificación de la que forma parte, del 0,203%.

Inscripción: Libro 1.109, tomo 2.379, folio 51, finca 96.938 e inscripción 1.ª

Responde de la suma de 24.879.038 pesetas.

Caso de coincidir el día señalado para la subasta en día inhábil, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil.

Santander, 10 de febrero de 1999.–La magistrada-jueza (ilegible).–El secretario (ilegible).

99/66059

2. Otros anuncios

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 814/98

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 814/98, promovidas por doña María Jesús Álvarez Gutiérrez, contra don Manuel Vila López y otros, por accidente, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 11 de marzo, a las once y veinte horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle El Sol, número 28, de esta ciudad, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día, hora y lugar señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá

M.E.C.D. 2016

la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación en legal forma a los herederos desconocidos de don Ignacio Molledo Somohao, actualmente en paradero desconocido, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido el presente, en Santander, 12 de febrero de 1999.–La secretaria, Mercedes Díez Garretas.
99/68546

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA

Edicto de citación

Expediente número 783-4/98-S

RS 99/33.

En virtud de lo acordado en el expediente número 783-4/98-S a instancia de don Eduardo Gamboa Pazos y otro, contra otros y don Raúl Domínguez Gutiérrez, se cita a este último a fin de que el próximo día 23 de marzo, a las trece horas comparezca en este Juzgado sito en la calle Caribe, s/n, edificio Juzgados, avenida Tomás García Figueras, entrada posterior, frente a aparcamientos, para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba. Se le cita así mismo para prueba de confesión, pudiendo ser tenido por confeso en la sentencia. Estando a su disposición copia de la demanda y advirtiéndole que su incomparecencia no suspenderá dichos actos parándole los perjuicios a que hubiese lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones, salvo sentencia, autos o emplazamientos, se harán en estrados.

Jerez de la Frontera, 8 de febrero de 1999.–El secretario (ilegible).
99/67485

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 594/98

Doña Cristina Requejo García, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal número 594/1998, seguidos a instancia de doña Ana María Fernández Ocejo, representada en autos por la procuradora doña María Dolores Cicero Bra, contra don Julio Tejero Calvo, representante de «Fasgel, Sociedad Anónima» y «Cía. de Seguros Euromutua», actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado citar al demandado que luego se dirá a fin de que comparezca al juicio verbal que tendrá lugar el próximo día 25 de marzo, a las diez horas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a todos los fines dispuestos al demandado don Julio Tejero Calvo, con último domicilio en «Telepizza», calle Lope de Vega, 13, Santander, expido el presente, en Santander, 15 de febrero de 1999.–(Firmas ilegibles.)
99/66641

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 163/98

El ilustrísimo señor don Fernando Andréu Merelles, magistrado juez de instrucción número dos de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue juicio de faltas 163/98 en relación con una falta de imprudencia.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado, don Álvaro Hernández Arsuaga, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado a la celebración del juicio para el día 2 de marzo, a las once treinta horas, ante la sala de vistas del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma a don Álvaro Hernández Arsuaga, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Santander, 10 de febrero de 1999.–El juez, Fernando Andréu Merelles.–El secretario (ilegible).
99/69990

BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o francción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES
Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942-20.73.00 – Fax: 942-20.71.46

M.E.C.D. 2016